BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares. Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atra sado 2,00 pesetas Suscrip cion: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Viernes 11 de enero de 1952

Núm. 11

SUMARIO

P	AGINA		LGIN4
GOBIERNO DE LA NACION		tivo de los Tribunales a doña Rafaela Jover Murillo, Ofi- cial primero del citado Cuerpo	158
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		cio activo doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, Jefe de Negociado de tercera ciase del Cuerpo Técnico-admi nistrativo de este Departamento, en situación de exceden-	
Orden de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra.		Cia voluntaria	158
don Fernando Molini Blanco Delineante en la Administración de. Protectorado de España en Marruecos Otra de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone la baja en las Tropas de Policia de Ifni, del Gobierno del	155	lados a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, «a extinguir», que se relacionan	158
Africa Occidental Española, del soldado de primera de Automovilismo Martín Roc Acadía	155	Bosch Otra de 7 de enero de 1952 por la que se concede la excendencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase del Cuer-	159
tercera clase del Ministerio de Agricultura don Francisco Iborra Iborra para el Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	155	po Auxilia: de Prisiones doña Concepción Fernández Sal- gado	159
Otra de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso de Palma González. Procurador de los Tribunales, en nombre del Teniente del Arma de Aviación don José Maria Novoa		Orden de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan Ordenes de 28 de diciembre de 1951 por las que se convocan	159
Fernández contra Orden del Ministerio del Aire, sobre incorporación de su mandante a la Escala Profesional a continuación de la segunda promoción de la Academia General del Aire	155	concursos para ingreso en los Grupos de Ayudantes y Au- xiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército	159
Otra de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Diez Pardo contra Ordenes dei Ministerio de Trabajo de 4 de abril	156	Orden de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar	159
de 1949 y 21 de julio de 1950	150	situación prevenida en el párrafo segundo del artículo se- gundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 los Tenien- tes Coroneles de la Guardia Civil que se indican	
Orden de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el titulo de Marqués de Prado a	,	MINISTERIO DE HACIENDA	
favor de don Julio María de Heredia y Albornoz Otra de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de teicero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algarinejo a favor de don	156	Orden de 10 de enero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación de los beneficlos tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa por el Decretoley de 7 de diciembre de 1951	160
Gonzalo de la Puerta y Salamanca	157	MÍNISTERIO DE LA GOBERNACION	
en las Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo Otra de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de segunda fray Juan de Vito Jiménez Hernández	157 157	Orden de 9 de ere o de 1952 por la que se concede el nombramiento de funcione to honorario del Cuerpo Ge- neral de Policia en el acto de su jubilación, y en las con-	
Otra de 28 de diciembre de 1951 por la que se promueve a las categorias que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	157	diciones que se indican, a los procedentes del citado Cuerpo	161
Otra de 31 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don José Navarro Navarro	157	Orden de 10 de enero de 1952 por la que a las concesiones de transportes por carretera de la clase A, otorgadas	
Otra de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone co- rrida de escalas en el Cuerpo Tecnico-administrativo de este Ministerio, y nombrando en ascenso a los señores que en la misma se mencionan	157	a las empresas ferroviarias al amparo del Decreto de 19 de julio de 1834, no les es aplicable la quinta disposi- ción transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecanicos por Carretera de 9 de diciembre	
Otra de 1 de enero de 1952 por la que se promueve a Guar- dián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don José Aparicio Bajo	157	de 1949 debiendo las empresãs solicitar la convalidación de sus concesiones untes de la fecha de su extinción	161
Otra de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administra-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
tivo de los Tripunales a don José del Rio Gómez, que lo es de segunda	158	Orden de 23 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Lu.s de Leon», de Salamanca	162
tivo de los Tricunales a doña Carmen García de la Victoria Valdés que lo es de segunda	158	concurso de traslado la catedra de «Fisica y Quimica», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ro- driguez Marin», de Osuna	162
Habilitado de la Justicia Municipal	158	Otra de 3 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media	100
mero Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedente	158	«Ramón y Cajal», de Huesca	162

	PAGINA		PAGINA
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 7 de diciembre de 1951 por li que se convoca a concurs, de traslado la catedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Caceres Otra de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca e concurso de traslado la catedra de «Latin» vacante en l'Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	162 162	Orden de 20 de giclembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribuna: Supremo en los regunos contencioso- administrativos números 1,458 y 1,481, interpuestos por doña Angeles Marañon y Lavin y don Miguel Sánchez Dalp y Calonge	
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de 105 Santos Facundo y Primitivo en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, importantes 175.591.62 pesetas	162	Otra de 20 de d'elemore de 1931 por la que se dispone se cumpia en sus propios términos la sentencia diritada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciso-ad- ministrativa número 1.697, interpuesto por «El Forvenir	
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclevado en el conjunto monumental de aquella población, importante 57.228,96 pesetas		MINISTERIO DE COMERCIO	-
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un projecto de obras en el claustro de la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importante pesetas 115.000.41		Orden de 10 de dickmbre de 1931 por la que se concede la excedencia voluntaria al Avudante Comercial del Es- tado doña Maria del Carmen Moreno Perez	
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), mo-		ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACILADA — Dirección General de la	
numento nacional, importantes 17.845,20 pesetas	164	Deula y Clases Pastras.—Transcribiendo felación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la se- guda quincena de agosto de 1951	• •
expediente de obras de construcción de dos Escuelas uni- tarias en Salóu, Viliaseca de Solcina (Tarragona)	164	GOBERNACION — Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Tecnico-administrativo del Ministerio de In Gobernación,—Declarando definitiva la relación de opo-	! !
expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Las Planas (Gerona)	164	sitores, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- DO de 1 de encro actual, con las medificaciones que se indican, y señalando fecha, hora y lugar para celebrar el sorteo de los mismos y dar principlo a los ejercicios.	
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo)	164	OBRAS PUBLICAS Dirección General de Ferrocarrues, Transias y Transportes por Carretera. Adjudicando de finitivamente el servicio público regular de transporte me-	:
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de ampliación y reparación en el Grupo escolar «Amador de los Rios», de Madrid	165	cânico de viajeros compajes y encargos por carretera en- tre Plasencia y Trujillo, provincia de Cáceres, a don Ma- nuel Izquierdo Blàzquez	171
el expediente de obras adicionales al Grupo escolar «San Fernando» de Valladolid		de transporte mecànico de viajeros, enulpajes y encargos por carretera entre Jaén y Los Villares, provincia de Jaén a «Hijos de Antonio Vargas Machuca, S. R. C.»	173
las obras de reparación en la Escuela del Magisterio de Zaragoza		Dirección General de Fuertos y Señales Maritimus.—Auto- rizando a la Sociedad «Ciudad del Mar» para ganar le- rrenes de dominio público al Sur del antiguo muelle de Las Palmas, en las Palmas de Gran Canaria, con la cons-	!
un salón de actos en La Junquera (Gerona) Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reforma de la cubierta de las Escuelas de	165	trucción de un muro que arrancará del citado muelle hasta la margen izquierda del barranco de Gulniguada, destinados a ensanche de la ciudad	172
Culla (Castellón:	165 165	EDUCACION NACIONAL.— Dirección General de Enseñanca Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado in cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Elischanza	3
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Carcagente (Valencia)	166	Media de Huesca «Ramón y Cajal» Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de trasledo la cátedra de «Pilosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Car-	173
Otra de 20 de diciembre de 1951 (continuación) por la que se dispone la realización de diversas obras por el sistema de contrata directa, y adjudicación de las missa a diversos contratistas		tagena Dictando instrucciones a la Orden por la cue se anuncla a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» va-	174
Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean de- finitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Prima- ria con destino a las localidades que se citan	166	cante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres	174
Otra de 27 de diciembre de 1951 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones y distribución del producto líquido de dos fincas propiedad de la Fundación «Conde de Cartagena», en Villanueva de la Serena		en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Carta- gena	174
Otra de 29 de diciembre de 1951 por la que se modifica la denominación del título de Capataz Facultativo de Minas	167	a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico- naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñan- za Media «Fray Luis de León», de Salamanca Dictando instrucciones a la Orden nor la que se anuncis	174
Otra de 7 de enero de 1952 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo de doña Adelaida González Almejún, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento		a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodrígue» Marin», de Osuna	174
MINISTERIO DE INDUSTRIA		a las que debeián sujetarse los peticionarios de subven- ción en concepto de Comedor Escolar	174
Orden de 29 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jorge Manuel Górriz Echevarría		tecimientos y TransPortes Transcriblendo relación nú- mero 115 de productos lutervenidos que necesitan guis para su circulación	- 1
Otra de 3 de enero de 1952 por la que se anuncia la vacante de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial		AÑEVO UNICO Anuncios oficiales, particulares y Admi- nistración de Justicia.	•

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Fernando Molini Blanco Delineante en la Administración del Protectorado de España en Marrue-

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Fernando Molini Blanco Delineante en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de cinco mil peretas de sueldo, cinco mil pesetas en concepto de gratificación y dos mil quinientas pesetas como gratifi-cación complementaria, que percibirá a partir de la foma de posesión, con cargo parur de la foma de posesion, con cargo a los Presupuestos generales del Maj-en, y en la inteligencia de que este nombramiento no le da derecho a in-gresar en el Cuerpo de Delineantes de la Zona.

Lo que participo a V. I. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruccos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone la baja en las Tropas de Policia de Ifni, del Gobierno del Africa Occidental Española, del soldado de primera de Automovilismo Martin Roc Abadia.

Ilmo. Sr.: Por haber extinguido el compromiso que como voluntario tenía contraido con el Ejército, y de confor-midad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el soldado de primera de Automovilismo Martin Roc Abadía, procedente del B_tallón de Infanteria del Ministerio del Ejercito, al que perte-nece como fuerzas sin haber, cause baja en las Tropas de Policia de Ifni del Go-bierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra, con carácter forzoso, al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricul-tura don Francisco Iborra Iborra, para el Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944, y de conformidad con la propuesta de V. I.,
Esta Presidencia del Gobierno ha teni

do a bien nombrar con carácter forzoso al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricultu-ra don Francisco Iborra Iborra, designado por el citado Departamento, para ocupar una plaza de la expresada clase en el Servicio Agronómico de la Zona del Protectoraco de España en Marruecos, cargo en el que percibira, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes, con

in:putación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso de Palma González, Procurador de los Tribunales, en nombre del Teniente del Arma de Aviación don José María Novoa Fernandez, contra Orden del Ministerio del Aire, sobre incorporación de su man-dante a la Escala Profesional a conti-nuación de la segunda promoción de la Academia General del Aire

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre último, tomó

el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por con Alfonso de Palma González, Procurador de los Tribunales, en nombre del Teniente del Arma de Aviación don José M.ª Novoa Fernández, contra Orden del Ministerio del Aire de 15 de julio de 1950, sobre incorpora-ción de su ...andante a la escala profe-sional, a continuación de la segunda pro-moción de la Acacamia General del Aire;

Resultando que por Orden de 15 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» del mismo dia) se declaró la aptitud de don José M.ª Novoa Fernández y ctros para incorporarse a la escala activa del Arma de Aviación, asignándolas idéntica antificada que a significante de la confidencia del confidencia de la confidencia de la confidencia de la confidencia de la confidencia del confidencia de la c nándoles idéntica antigüedad que a los que componen la segunda promoción de la Academia Genaral del Aire, disponiéndose su escalafonamiento a continuación de estos últimos;

de estos últimos;
Resultando que contra dicha resolnción interpuso don José M.º Novoa Fernandez en 24 del mismo mes de julio recurso de reposición, solicitando le fuese concedida la misma antigüedad que a los Tenientes de Complemento de la llamada primera tanda, y ser escalafonado en la escala activa con anterioridad a los tenientes que integran la segunda promoción de la Academia General del Aire: fundaba su reclamación en ral del Aire; fundaba su reclamación en que el artículo quinto de la Ley de 11 de noviembre de 1939, que desarrolló la Ley del 9 anterior, dispuso, de manera taxativa, que ela colocación en las esca-las del Aire y Tierra será por antigüe-dad de promoción al empleo de Alférez»; que dicha Orden no podía ser revocada por la Administración, puesto que con ello se creaban derechos a favor del solicitante y de otros que se encontraban en idéntica situación, siendo, en conse-cuencia, nulo cuanto con posterioridad se dispusiese en contradicción con aquese dispusiese en contradicción con aquella Orden; que, por tanto, el Decreto de 30 de noviembre de 1945 no podía modificar el estado de derecho creado a favor del recurrente por la Orden de 9 de noviembre de 1939, sin que, no obstante, pudiera recurrir en su día tal derecho, porque, conforme tiene, a su juicio, declarado la jurisprudencia, no son directamente recurribles las disposiciones de carácter general, siendo preciso esperar a que normas particulares apliquen aquella disposición general a casos con-

cretos; que el perjuicio que se causa al recurrente y a los que se encuentran en igual situación que él, con la resolución que se recurre, cs mayor que el que se causaria a la segunda promoción de la Academia General del Aire de prosperar la pretensión tel recurrente, ya que éste y los demás afectados por la Orden que y los demás afectados por la Orden que se impugna, son de mayor edad y cargas familiares más pesadas que los que integran la segunda promoción citada. Termina invocando lo dispuesta en las Leyes de 29 de julio de 1945 y 17 de julio de 1945 y en las Ordenes de 1 de septiembre de 1943 y 22 de octubre de 1945 y 28 de marzo de 1944;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamenta el mentado recurso.

suelto expresamente el mentado recurso de reposición, el señor Novoa Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Alfonso de Palma Gon-zález, lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio admi-nistrativo, e interpuso el presente recur-so de agravios, en el que se reproducen las pretensiones y fundamentos aducidos en el de reposición:

Resultando que el citado recurso de agravios fué informado sucesivamente por la Asesoria Jurídica y por la Dirección General de Personal, entendiendo ción General de Personal, entendiendo ambos Organismos informantes que el Decreto de 30 de noviembre de 1945 establece un régimen totalmente distinto al previsto inicialmente en la Orden de 11 de noviembre de 1939; que dicho Decreto pudo ser recurrido por el señor Novoa; y, finalmente, que la Orden recurrida se ajusta rigurosamente a las normas del citado Decreto;

Vistos las Leyes de 29 de julio de 1943 17 de julio de 1945, la Orden de 11 de noviembre de 1939, el Decreto de 30 de noviembre de 1945, las Ordenes de 1 de septiembre de 1943, 28 de marzo de 1944 y 22 de octubre de 1945; Considerando que la única cuestión

planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar la antigüe-dad correspondiente a don José Novoa Fernández, Teniente de la escala activa del Aire del Arma de Aviación, así como el puesto que le corresponde en el esca-lafón de dicha escala;

Considerando que en la resolución del considerando que en la resolución del caso presente no pueden tenerse en cuenta otras normas que las especificamente aplicables al Ejército del Aire, por lo que la invocación hecha por el recurrente de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 17 del mismo mas de 1945, no puede ser comede en consideración toda vez que 17 del mismo im is de 1845, no puede ser tomada en consideración, toda vez que dichas normas son exclusivamente aplicables a las «Armas y Cuerpos de Intendencia del Ejército», como claramente puntualizan en sus respectivos artículos primeros ambas disposiciones, habiendo de entenderse por «Ejército» únicamente el de Tierra, dado el contenido de tales cormas exclusivamente a nicables a diel de Therra, dado el contenido de tales normas, exclusivamente aplicables a di-chas fuerzas armadas; y sin que, por otra parte, resulten aplicables por ana-logia al Ejército del Aire, dada la exis-tencia de normas, específicas para éste, que vedan la utilización de tal criterio analógico;

Considerando que las normas que regulan el presente caso en el Ejército del Aire, están constituídas nor la Orden de 11 de noviembre de 1939 y por el De-creto de 30 del mismo mes de 1945, cuyo examen pone de manifiesto la disparidad examen pone de manifiesto la disparidad de sus disposiciones respecto al caso que se examina, pues en tanto la Orden de 11 de noviembre de 1939 dispone en su artículo quinto la colocación en las escalas por antigüedad de promoción al empleo de Alférez, el Decreto de 30 de

noviembre de 1945 previene, en su articulo sexto, tres distintas formas-de incorporación a la escala profesional, de las cuales la aplicable al señor Novoa Fernández, la adjudica la antigüedad y el puesto que le han sido señalados por la

Orden recurrida;

Considerando que entre las regulaciones previstas en el Decreto de 30 de noviembre de 1945 y la Orden de 11 de noviembre de 1939, forzoso es declarar aplicable la contenida en el Decreto citado, por cuanto es axioma jurídico fundamental en todos los órdenes que la disposición posterior deroga a la anterior, máxime si son de rango superior, a cuyo principlo general no puede oponerse eficazmente la alegación de que a la Administración no le es permitido volver sobre sus propios actos declarativos de derechos, porque si bien tal alegación es perfectamente cierta, no es aplicable al caso presente, ya que la Orden de 11 de noviembre de 1939 no declaró ningún derecho a favor del recurrente, limitándose a afirmar que si en aquella ocasión terminaba con aprovechamiento sus estudios en la Academia del Aire—lo que por cuanto es axioma jurídico fundamentudios en la Academia del Aire—lo que no ocurrió—sería colocado en la escala correspondiente, según la antigüedad de su promoción al empleo de Alférez (ar-

tículos 1 y 5):
Considerando que si tal declaración no reconoció derecho alguno al señor Novoa, es innecesario examinar si resulta eficaz aún respecto a todos los derechos de los funcionarios públicos, pues claramente se desprende que no es pertinente la apli-cación de tal principio al caso que se

examina;
Considerando, respecto a las Ordenes, que también el recurrente invoca, de 1 de septiembre de 1943, 22 de marzo de 1944 y 22 de octubre de 1945, que sus fechas y su rango las hacen ineficaces frente a las normas del posterior Decreto de 30 de noviembre de 1945;
Considerando que la Orden que se impugna anlica correctamente las normas

pugna aplica correctamente las normas contenidas en el Detreto de 30 de noviembre de 1945, único precepto atinente al caso según los Considerando anteriores, sin que sean atendibles las alega-ciones hechas por el interesado acerca de los motivos por los que no intentó en su día la revocación de tal Decreto, ya que, aun trasladando integramente a esta jurisdipción de agravicis los principlos que riger. la contenciose administrativa, es claro que si el Decreto de 30 de noviembre de 1945 escapaba a revocación en vía de agravios, ello se debería preferentemente a ser una rouma dictada. en uso de facultades discrecionales de la Administración, con lo que no se lesionaban derechos establecidos o reconocidos por una Ley

De tonformidad con el detamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desettimar el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia bio die de orden de Su Freelencia se publica en el BOLETIN O FICIAL DEL ESTADO para conocimient de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presid meia del Gobierno de 12 de abril de 145.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1851.

CARRERO

Exemo. Sr.: Ministro del Aire.

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agra-vios interpuesto por don Aquistín Diez Pardo con tra Ordenes del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1949 y 21 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Cónsejo de Mirástros, con fecha 7 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Diez Pardo contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1949 y 21 de julio de 1950 so-bre el disfrute del plus de cargos fami-

llares, y

Resultando que el recurrente sclicitó
del Jefe del Servicio de Reaseguro de
Accidentes del Trabajo la aplicación del Accidentes del Trabajo la aplicación del plus de cargas familiares, establecido por la Orden de 29 de marzo de 1949, en favor del personal de las empresas, tanto privadas como públicas, si no gozan de la condición de funcionarios públicos, solicitud que le fué denegada el 9 de abril de 1949, fundandose en la Orden comunicada de 4 del mismo mes por la que se dispone que el personal del citado servicio, a efectos de seguros sociales y demás disposiciones de orden laboral y de previsión social, tendrán el caral y de previsión social, tendrán el ca-rácter de funcionarios públicos;

racter de funcionarios públicos;
Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, ante el Consejo Directivo, el recurso que autoriza el artículo 16 de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1947, en relación con el 27 del Reglamento de 11 de junio de 1942, y al serie desestimado recurrió en alzada ante el Ministerio de Trabajo, que por acuerdo de 21 de jullo de 1950 confirmó asimismo la resolución impugnada, noroue la Orden comunicada de 4 de

firmó asimismo la resolución impugnada, porque la Orden comunicada de 4 de abril de 1949 determinó que tendrían el carácter de funcionarios públicos, a los efectos de la aplicación de los regimenes de seguros sociales y de orden laboral, los empleados del Reaseguro, y por ello no cabe duda que con tal decisión han quedado excluídos de la aplicación de la Orden de 25 de marzo de 1946;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo.

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiendolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios no sólo contra la Orden de 21 de julio de 1960, sino también contra la de 4 de abril de 1949. fundándose en que según el articulo pri-mero de la Orden de 29 de marzo de 1946 y la resolución de la Dirección Gene-ral de Previsión de 27 de mayo siguienral de Previsión de 27 de mayo siguiente el personal de cualquier empresa pública o privada que no tuviere la condición de funcionario público tiene derecho al percibo del plus de cargas familiares, circunstancias que concurren en el recurrente, ya que según el artículo 15 del Decreto de 4 de junio de 1940 el personal del Reaseguro no tiene la condición legal de funcionario público, precepto que no puede modificarse por una simple Orden comunicada, pero aun cuando se le reconociera eficacia para derogar el Decreto labria que emitir, y así se desprende de la expresión de futuro que emplea, que por lo meno hasta la fecha de la cifada Orden comunicada, no eran funcionarios públicos, y por consiguiente. funcionaries públicos, y por consiguiente, oue desde la fecha de 20 de marzo de 1946, en que se estableció el plus de cargas familiares para todos aquellos que no fuesen funcionarios públicos, hasta el 4 de abril de 1949, en que se le otor-

gó tal categoria, tiene derecho el recu-rrente a quellos beneficios: Resultando que la Sección de Personal del Ministerio informó, en primer lugar, que el recurso era improcedente en cuanque el recurso era improcedente en cuanto se dirigia contra la Orden de 4 de abril de 1949, no impugnada en trámite de reposición, y respecto al fondo, que en el artículo primero de la Orden de 29 de marzo de 1946 se exceptúa del beneficio del plus de cargas familiares a los excluídos en la propia Orden «o en disposiciones posteriores» y una de esas disposiciones posteriores es la Orden comunicada d' 4 de abril de 1949, en la que se declara que a efectos de seguros sociales, normas laborales y de previsión social los empleados del servicio de Reaseguro tendrán el carácter de funcionarios públicos, disposición que por ser interpretativa debe retrotaerse a la fecha de la interpretada, y sin que exis-ta la pretendida contradicción entre esta la pretendida contradicción entre es-ta Orden y el Decreto de 1 de junio de 1940 que dispuso que los funcionarios del aludido Servicio no tendrian el ca-racter de públicos, porque el concepto de funcionario público es diferente según las diversas materias en que ha de ser apreciádo;

Vistos el artículo tercero de la Ley de

18 de marzo de 1944; Considerando que antes de entrar en el examen de otras cuestiones procesales y de fondo que plantea el presente recurso de agravios debe determinar si esta jurisdicción es competent para cono-cer de la pretensión que ante ella se formula, siendo de notar a este respecto que según el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo están atribuídas a la jurisdicción de agravios las reclamaciones que se interpongan contra resoluciones de la Administración Central en materia do personal, habiendo declarado la jurisprudencia que nor materia. clarado la jurisprudencia que por materia de personal se entiende todo lo relativo a la selección, situaciones, derechos y deberes admini. Tativos de las personas que colaboren o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, aunque no gocen de la condi-ción de funcionarios públicos o aunque se trate de rervcios personificados;

Considerando que en el presente caso las resoluciones impugnadas no versan sobre ninguno de los supuestos que integran, conforme a la doctrina sentada en el anterior considerando, la materia de personal, sino que se refieren a derechos que no pueden calificarse de administra-tivos, puesto que no nacen de una rela-ción jurídica con la Administración. sino de una elación de trabajo, como una empresa pública o privada, y vienen regulados por normas que constituyen el llamado Derecho social, cuyas cuestio-nes, según ha declarado reiteradamente la jurispruencia, quedan excluídas del recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar impro-

de Ministros ha resuelto declarar impro-cedente el presente reçurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. v potificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Co-

bierno de 12 de abril de 1945. Dios gharde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Julio María de Heredia y Albornoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo

mil noveclentos doce, Este Ministerio, en nombre de Su Exce-iencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto es-pecial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de

tercero de mejor derecho, Carta de Suce-sión en el título de Marqués de Prado, a favor de don Julio María de Heredia y Albornoz, por cesión de su padre, don Alonso de Heredia y del Rivero.

Madrid, 4 de enero de 1952.

ITURMENDI

Exemo Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la 1 ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Suoesión en el titulo de Marqués de Algarinejo a Javor de don Gonzalo de la Puerta y Salamanca.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo

en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,
Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás aerechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algarinejo a favor de don Gonzalo de la Puerta y Salamanca, por fallecimiento de su abuelo paterno, don José María de la Puerta y Fernández de Córdoba.

Madrid, 4 de enero de 1952. Madrid, 4 de encro de 1952.

ITURMEDI

Exemo Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 5 de enero de 1952 sobre distribución de asuntos en las Salas tercera u cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, como consecuencia de la nueva organización de la Administración Cenorganizacion de la Administracion Cen-trai del Estado, en virtud de Decreto-ley-de 19 de julio de 1951, para que, en cum-plimiento del artículo 12 de la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre restablecimien-to de la jurisdicción contencioso-adminis-trativa, se proceda a una nueva distriranva, se proceda a una nueva distrinución de asuntos entre las Salas tercera
y cuarta de dicho Alto Tribunal,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y de acuerdo
con la misma disponer lo que sigue:
Primero. La Sala tercera del Tribunal
Supremo conocerá de los asuntos proce-

dentes de la Presidencia del Gobierno y Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Educación Nacional Información y Turismo y Secretaría General del Movi-miento.

Segundo. La Sala cuarta del propio Tribunal entenderá en los que procedan de los Ministerios de Asuntos Exteriores. Gobernación, Ejército, Marina, Aire Jus-ticia, Agricultura, Industria, Trabajo y

Comercio

Tercero. A) Cuando hayan intervent-do dos Ministerios cuyos acuntos respec-tivos pertenezcan a una misma Sala, la referida Sala deberá conocer de los recur-103 contra las resoluciones conjuntamente refrendadas. B). De los acuerdos adopta-dos simultáneamente por dos Departa-mentos ministeriales asignados en la actwalldad a dos Salas distintas, deberá entender la que sea competente para enentender la que sea competente para en-juiciar las resoluciones individuales del Ministerio más antiguo en el orden de precedencia establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de octubre de mil novecientos, cincuenta y uno; y C) Si en las resoluciones recla-madas hubicran intervenido más de dos Ministerios, su conocimiento habrá de asignarse a la Sala a la que corresponda decidir los asuntos del mayor número de asignarse a la Sala a la que corresponda decidir los asuntos del mayor número de Departamentos participantes en el acuerdo conjunto y en caso de igualdad la que deba conocer de los acuerdos del más antiguo de tales Organismos con arreglo a lo indicado en la norma B).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1952.

TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellan de segunda fray Juan de Vito Jiménez Hernandez. .

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capellan de la Prisión de Partido de Ocaña, fray Juan de Vito Jiménez Her-

Este Ministerio ha tenido a bien con-cederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo su-perior a un año e inferior a diez, confor-me detemina el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de las distintas categorías y clases del Cuerpo Epecial de Prisiones y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

cha 15 de diciembre de 1949, Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promo-vidos, por los motivos y con las antigüe-dades que se detallan, a las categorías que igualmente se indican y efectos eco-nómicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección Gene-ral de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesida-des del servicio lo requieran:

A la categoria de Jese de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sucldo anual de 22.960 pesetas

Don José Sarrablo Aguareles, en va-cante producida por promoción de don Lorenzo Alonso Montero, que la servia, y antigüedad de fecha 23 de diciembre para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don Francisco Bernal Jimeno, por promoción de don José Sarrablo Aguareles, que la servía, y antigüedad de 23 de diciembre de 1951 para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas

Don Antonio Belmonte Vidal, por promoción de don Francisco Bernal Jimeno, que la servía, y antigüedad de 23 de diciembre de 1951 para todos los efectos. Lo digo a V. I. para su conocimiento

no digo a V. I. para sa consenimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de ex-cedencia voluntaria al Oficial Habili-tado de la Justicia Municipal don José Navarro Navarro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Alcaraz (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánic de Personal Auxiliar y Subalterno de a Justicia Municípil, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en cl Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y nombrando en ascenso a los señores que en la misma se mencionan.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de pri-mera clase, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, por excedencia forzosa de don Fausto de Castro Garagarza, que la

don Fausto de Castales servia,
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

Doña Angela López García, a Jefe de Negociado de primera clase, con el suel-do anual de 13.440 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) letra C), de artículo cuarto del citado Regla-

Don Alfonso Illescas Gómez, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas según lo ordena-do en el mismo precepto reglamentario.

Los referilos ascensos tendrán como fe-Los reterilos ascensos tendran como recha de antigüedad, para todos los efectos legales, la del día 18 del corrierte mes, por ser la siguiente a la en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—Por delegacién, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de enero de 1952 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don José Aparicio Bajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxi-liar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas y de-más emolumentos legales, por pase al Servicio del Protectorado de España en

Marrueccs de don Lázaro Martínez Campillo, que la servia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Deparamento de fecha 15 Orden de este Deparamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad para todos los efectos, de pr'mero del mes actual, a don José Aparicio Bajo, Guardián de tercera clase del expresado Cuérpo, que ocupa el número uno de la Escala inmediata inferior, el cual habrá de continuar desempeñando qua actual destino.

su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1952.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se pronueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Adminis-trativo de los Tribunales a don José del llio Gómez, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformida il con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Regiamento de 12 de noviembre de 1948, Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de con Domingo Esteban Calvo, a don José del Río Gómez, Jefe de Negociado de segrinda clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalia del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoria. Esta promoción se entenderá, a todos sus efectos, en el día 19 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante que la en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se promucve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Adminis-trativo de los Tribunales a doña Car-men García de la Victoria Valdés, que lò es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribu-nales, dotada con el haber anual de 11.730 José del Río Gómez, a doña Carmen Gar-cia de la Victoria Valdés, Jefe de Nego-ciado de tercera clase del citado Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, y presta sus servicios en la Se-cretaría de Gobierno del Tribunal Su-premo. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 19 de diciembre últimó, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de enero de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda la rehabilitación de don José Navarro Carrión en el curgo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

'Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruí-do sobre rehabilitación de don José Na-varro Carrión en el cargo de Oficial ha-bilitado de la Justicia Municipal; Resultando que el recurrente tomó par-te, por su condición de Auxiliar, en las oposiciones restringidas convocadas por

oposiciones restringidas convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1949 para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados en las que obtuvo plaza, siendo destinado, previo oportuno concurso, con fecha 27 de junio del pasado año, al Juzgado Comarcal de Villafranca del Cid (Castellón), y habiendo dejado transcurrir el plazo señalado para tomar posesión sin incorporarse a su destino fue declarado renunciante en 19 de octubre declarado renunciante en 19 de octubre siguiente:

Resultando que dentro del plazo legal

don José Navarro Carrión insté la fordon José Nevarro Carrión insió la for-mación del oportuno expediente de reha-bilitación, alegando, en apoyo de su soli-citud, que durante todo el plazo poseso-rio se hallaba prestando servicio militar en el III Grupo de Artillería Antiacrea número 75, en la localide de Manises (Valencia), figurando también en el men. cionado expediente instruído diversas certificaciones del Jefe de la expresada Unidad, así como declaración testifical del Capitán de la Bateria a que perteneció el recurrente, acreditativas del extremo expuesto, así como de que durante la permanencia en filas del mismo no disfrutó de pingún permiso oficial:

manencia en filas del mismo no distruto de ningún permiso oficial;
Vistos el artículo 18 del Decreto de 25 de noviembre de 1949 y demás preceptos legales de general aplicación;
Resultando que para que pueda tener lugar la rehabilitación de un Oficial Habilitado de la Unitida Municipal bilitado de la Justicia Municipal declaonitado de la Justicia Municipal decarrado renunciante por falta de incorporación a su destino son necesarios los requisitos de que el interesado solicite la instrucción del oportuno expediente dentro del plazo de un año, a coniar desde la resolución que lo origina y que en el mismo se acrediten las causas justincadas de la mencionada falta de incorporación: ración:

Considerando que acreditado en el expediente que el interejado solicitó la incuación del mismo dentro del plazo señalado, solamente queda por determinar si se na llenado el segundo de los requisitos existintes en lenado el segundo de los requisitos en la constante de la fialado, solamente queda por determinar si se na llenado el segundo de los requisitos exigidos, y a este respecto, apareciendo demostrado que durante iodo el piazo posesorio el recurrente se hallaba cumpliendo el servicio militar en la localidad de Marises (Valencia), distante más de cien kilómetros del lugar de su destino es de estimar que existió una clara imposibilidad para tomar posesión de su cargo de no obtener permiso oficial, como no lo obtavo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Inspector Provincial de Justicia Municipal de Valencia, ha tenido a bien declarar rehabilitado a don José Navarro Carrión en el cargo de Oficial Habilitado, destinándole al Juzgado Comarcal de Requena (Valencia), deblendo posecionarse en el plezo que señala el artículo 18 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y denás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de doña Magdalena Fernández Primero, Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedente.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado opor doña Magdalena Fernández Primero, Oficial primero del Cuerpo Administrat!vo de los Tribunales, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 53 del Reglamento orgánico, de 12 de poviembre de 1948 noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo, con igual categoria y sueldo anual de 8.400 pesetas, destinándola para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca, donde deberá tomar posesión, en el término de quince dias, contados a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conócimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de enero de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se promueve a Jeje de Negociado de tercera clase del Cuerpo Adminis-trativo de los Tribunales a doña Ra-jaela Javer Murillo, Oficial primero del citado Cuerpo.

limo. Sr.: De conformidad con lo pre-ceptuado en los artículos 20 y 21 del Re-glamento orgánico, de 12 de noviembre

Este Ministerlo acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la pla-za de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 10.080 naies, dotada con el naber anual de 10.080 pesetas, vacante por promoción de doña Carmen Garcia de la Victoria Valdés, a doña Rafaela Jover Murillo, Oficial de primera clase d.l referido Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoria y presta sus servicios en la Fiscalia del Tribunal Supremo. Esta promoción se entendes realizada a todos sua ción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 19 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que reingresa al servicio activo doñe María Isabel Peñuela y de la Cobiella. Jeje de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técni-co-administrativo de este Departomento, por promoción de don Alfonso Illescas Gómez, que la servía, una plaza de Jefe

Gómez, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para l'expresada vacante y dotación a doño Maria Isabel Penuela v de la Cobiella, excedente voluntaria de la misma categoría, que solicitó, dentro del plazo reglamentario, su reindentro del plazo reglamentario, su rein-greso al servicio activo " a quien corres-ponde de derecho ocupar la referida va-

cante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Pristones, na extinguiro, que se relacionan.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de marzo de 1940 y a los efectos que de-termina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril signifente,

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar jubilados, por cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda a los Guardianes del Cuerpo Auxilier de Prisiones «a extinguir» que a continua-ción se relacionan, en atención a no ha-ber sido solicitada por los mismos la prórroga de edad que establece la Ley

citada anteriormente, por hallarse en si-tuación de excedencia voluntaria desde las fechas que a continuación se expresan:

Don Inocencio Blanco Collado, excedente voluntario desde el día 3 de marzo de 1943.

Don Juan Reina Dominguez, exceden-te voluntario desde el dia 6 de noviem-

bre de 1943.

Don Marcelo García Sanz, excedente voluntario desde el dia 14 de diciembre de 1948.

Don Juan Dominguez Garcia, excedenvoluntario desde el dia 3 de junto de 1947.

Don Pablo Bailo Escobar, excedente voluntario desde el día 14 de octubre de

Don Miguel Carreira Castro, excedente voluntario desde el día 2 de abril de 1948.

Don Ricardo Martinez Zazo, excedente voluntario desde el día 10 de agosto de 1948

Don Juan Acto Expósito, excedente voluntario desde el día 14 de abril de 1950. Don Manuel Caballero Meca, excedenvoluntario desde e dia 14 de abril de 1950

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V I, muchos años. Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Balaguer don Jerónimo Calaiell Bosch.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por den Jerónimo Calafell Besch, Fiscal comarcal con destino en Balaguer (Lérida).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto organico de 5 de julio de 1945. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 5 de enero de 1952.--Por delegación, R Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Concepcion Fernández Salgado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Fernández Salga-do. Guardiana de tercera clase del Cuer-po Auxiliar de Priciones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a le referida funcionaria el pase a la situación de excedencia vo-luntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duracion.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consojo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos Manuel Oroz Yoldi, de la Penitencaria Militar de La Mola (Mahon) y don José Cafiellas Arruche, Teniente de Ingenieros, en las Pri-siones Militares de Madrid (Alcalá de Henares).

Madria, 21 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

OPDENES de 28 de diciembre de 1951 por las que se convocan concursos para in-greso en los Grupos de Ayudantes y Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («Diario Oficial núm. 106), se anuncian para ser cubiertas por concurso-oposición las plazas para ingreso en el Grupo de ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de In-gen eros de Armamento y Construcción del Ejército que a continuación se ex-

Rama de Armamento y Material

Catorce en la especialidad de mecánico.

Seis en la especialidad de químico.

Rama de Construcción y Electricidad

Diecisiete en la especialidad de obras. Trés en la especialidad de telecomunicación.

La convocatoria se desarrollará con arregio a las Instrucciones aprobadas por Orden de 24 de delembre de 1951 (Diario Oficial» núm. 290).

Las instancias se redactarán con arreglo al modelo que figura en las citadas Instrucciones, y tendrán entrada en este Ministerio con la documentación correspond ente, antes del día 31 de marzo de 1952.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («Diario Oficial núm. 106), se anuncian para ser cubiertas por opos ción libre las plazas de ingreso en el Grupo de auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Inges nieros de Armamento y Construcción del Ejército que a continuación se expresan:

Rama de Armamento y Material

Cuatro en la especialidad de fundidor. Dos en la especialidad de forjador. Tres en la especialidad de químico ana-

lista ensayista.

Cuatro en la especialidad de químico artific ero polvorista.

Dieciséis en la especialidad de mecáni-

co armero. Cinco en la especialidad de mecánico

automovilista. Tres en la especialidad de electricista

maquinista.
Cinco en la especialidad de electricista montador.

Cuatro en la especialidad de montador

Catorce en la especialidad de delineante proyectista.

Rama de Construcción y Electricidad

Treinta en la especialidad de obras. Ve nte en la especificad de dibujantes. Trece en la especialidad de mecanicos. Quince en la especialidad de mecanico au omovilista.

Diez en la especialidad de electricista de telecomunicación.

Dos en la especialidad de químico analista.

La convocatoria se desarrollará con arregio a las Instrucciones aprobadas por Orden de 24 de dic embre de 1951 («Diario Oficial» núm. 290).

Las instancias se redactarán con arreglo al modelo que figura en las citadas Instrucciones, y tendrán entrada en este Minister o, con la documentación corres-pondiente, antes del día 15 de julio de

Con carácter excepcional, y para esta primera convocatoria, se amplia hasta cuarenta años la edad máxima para los aspirantes que sean obreros de las Fábricas. Dependencias o Establecim entos militares, siempre que acrediten, median-te certificado expedido por sus respecti-vos jafes, que llevan más de cinco años de trabajo ininterrumpido en los citados Centros militares.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ-GRANDES

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposicion para cubrir 325 plazas de caballeros cadetes en la Academia General Militar.

Con arregio a lo d'spuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Dia-rio Oficial» núm. 218) y en la Ley de 13 de julio de 1950 («D. O.» núm. 158), se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros cadetes en la Academia General Militar, distribuídas en la siguiente forma:

manteria	200
Daballería	20
Artillería	50
Ingenieros	15
Intendencia	15
Guardia Civil	25

Las Instrucciones por las que se reg rá la convocatoria son las aprobadas por Or-den de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficials número 295), con las modificaciones sigu entes:

Art. 6.0, e) El certificado de antecedentes familiares, para los aspirantes residentes en Madrid, lo expedirá la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.º La cantidad fijada en el primer parra J de este artículo, como gerecho de examen será en lo sucesivo la de cien pesetas.

Art. 11. El segundo parrafo quedara redactado así: «Análogamente disfrutarán del beneficio de ingresar en la Academia, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza, todos los suboficiales profe-sionales, los cabos primeros de la Guard'a Civil mayores de veinticinco afios de edad y los hermanos de laureados o de militares sallecidos en las condiciones antedichas.»

Art. 17. El segundo párrafo se considerará aumentado así: «El certificado facultativo que acredite la enfermedad habra de ser expedido por un méd co mili-tar designado por el Gebernador o Co-mandante militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicita-rá este de aquella autoridad, por escrito, el oportuno reconocimiento. El certifica-do de referencia será expedido por un médico civil en él caso de que en el punto de residencia del aspirante no hu-

biera ninguno m litar.» Art, 18. La segunda prueba quedará mcdificada en la forma siguiente: «Idio-

mas (a elección entre árabe, francés o ingles). Lectura y traducción directa.

Art. 21. Les coefic entes de importancia que marca dicho artículo quedan modicados para lo sucesivo en la siguiente forma: «Segunda prueba, 2; tercera prueba, 2; cuarta prueba, 4; quinta prueba, 6;

sexta prueba, 6».
Art. 24. Segunda prueba. Idiomas. Queda suprimido el final del primer párrafo relativo al diálogo que habia de sostenerse entre el aspirante y el Tri-

bunal.

Cuarta prueba. — Geografia, Historia, Análisis gramatical. El párrafo tercero queda mod ficado en la siguiente forma: «Se realizará el análisis gramatical de las palabras y craciones contenidas en un trozo de litératura clásica, de suficiente exigns on la examena práctica de receptor de la companya práctica de esta en contenidas en un trozo de litératura clásica, de suficiente exigns en la examena práctica de contenidas en un trozo de literatura clásica, de suficiente exigns en la examena práctica de contenidas en un trozo de literatura clásica, de suficiente en contenida en la companya en contenida en la companya en contenida en la companya e extensión, y el examen práctico de ortografía r.ed ante la escritura al dictado de un párrafo, también de literatura clásica, sacado a la suerte.

Quinta prueba. — Análisis matemático. Les párrafos primero y segundo quedan modificacos así: «Ejercicio práct co escrito. Se sometera a resolución del aspirante sels problemas referentes a puntos de aplicación de distintas tecrias, de los cuales habrán de resolverse, como min-mo, tres, para alcanzar la nota de cinco. La calificación se hará teniendo en cuenta el número de problemas resueltos y su mayor o menor dificultad. Duración máxima del ejercicios, seis horas.»

Sexta prueba. Geometría. Tr gonometria rectilínea.—Los parrafos primero y segundo quedan modificades en la forma siguiente: «En forma análoga a lo dispuesto para la quinta prueba sometiéndose a resolución del aspirante seis problemas; cuatro de Geometria y dos de Tr gonometría, de los que, para al-canzar la nota cinco, habrán de resolverse tres como mínimo. La calificación se hará en forma análoga a lo dispuesto para el ejercicio práctico de la quinta prueba. Tiempo máximo conced do para el ejercicio, seis horas.»

Art. 25. Se considerará incluído, a continuación del párrafo relativo a la cuarta prueba el siguiente: «Qu nta prueba: Se constituirán dos tribunales, uno para el ejercicio práctico y otro para el oral, siendo los exámenes de tales ejercicios en días hábiles consecut vos.»

Art. 34. El segundo párrafo quedará redactado asi: «Entre las pruebas cuar-

ta y quinta se proporcionará a los aspirantes un día de descanso y otro día

entre la quinta y sexta.»

Disposiciones transitorias.—La tercera disposición transitoria de las vigentes Instrucciones se hace extensiva para la presente convocatoria.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que pasan a la situación prevenida en el párrajo segundo del articulo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 los Tenientes Coroneles de la Guardia Civil que se indican.

Pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre («D. O.» núm. 4), como comprendidos en el Decreto de 5 de octubre de 1943 («C. L.» núm. 136), los Tenientes coro-neles de la Guardia Civil que a conti-nuac ón se relacionan:

Don Julian Benito Mariscal, del Cua-

dro Eventual de Mando, quedando afec-to para documentación al 41 Tercio.

Don José Morazo Morazo, del Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto para documentación al primer Tercio.

Madrid. 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación de los beneficios tributarios concedi-dos a los titulares de familia numerosa por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 7 de di-ciembre de 1951, al amphar los beneficios tributarios concedidos a los titulade familia numerosa, motiva un considerable aumento en los servicios administrativos necesarios para aplicar en la práctica dicho Decreto, de mayor en la practica dicho Decreto, de mayor significación por la perentoriedad de los plazos en que han de resolverse las instancias que antes del día 15 de enero del presente año han debido presenta les titulares de familia numerosa que tienen derecto a gozar, a partir del día 1 del citado mes, los beneficios que el Decreto-ley les concede.

Per otra parte, la experiencia ha de-mostrado que la comprobación previa, por la Inspección de Hacienda a las declaraciones que han de presentar los titulares de familia numerosa, en la mayor parte de los casos no es necesaria y origina siempre gran retraso en la con-cesión definitiva de los beneficios soli-citados. Por ello es aconsejable dictar normas que, simplificando trámites administrativos sin olvido de las prudentes medidas precautorias para evitar posi-bles fraudes garanticen el rápido des-pacho de las solicitudes de que se trata y que, al propio tempo, permitan pro-ceder con la debida unidad de criterio en la aplicación del repetido Decreto-

En su virtud, este Ministerio ha acor-

dado dictar las normas siguientes:
Primera.—Los beneficios tributarios
que en orden a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria tienen derecho a dis-frutar los titulares le familia numerosa,

son los siguientes:

A) Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000

pesetas anuales, exención total.

B) Si los ingresos exceden de 40.000. sin pasar de 125.000 pesetas anuales,

disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoria, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de sus

rentas de trabajo; v

2.º Titulares de familia numerosa de

segunda categoría, exención total.

Segunda.—Los beneficios fiscales establecidos en la regla anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempré que los ingresos de ambos po, rentas de trabajo no excedan de los

limites que a continuación se indican:

A) Si no exceden de 60.000 pesetas anuales. exención total

B) Si exceden de 60.000,

sin pasar d' 150.000 pesetas anuales, disfrutarán: 1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 56 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de las rentas de trabajo que perciba cada uno de ellos; y

2.º Titulares de familia numerosa de

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Tercera.-Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoria, que obtengan rentas de trabajo superio-res a 125.000 ó 150.000 pesetas anuales, segun se trate de ingresos del cabeza de familia o de la sociedad conyugal, res-pectivamente, no tendrán derecho a disfrutar de beneficio tributario de ninguna clase.

Para la llamada categoria de honor queda, sin embargo, subsistente lo dis-puesto en los articulos 24 y 25 del Regla-mento de 31 de marzo de 1944. En consecuencia, los titulares de familia numerosa comprendidos en esta categoría quedarán exentos, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo. Cuarta.—A los efectos de las exencio-

nes y desgravaciones previstas en las reglas anteriores solamente serán objeto de cómputo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo establecido en la regla 40 de la Instrucción provisiona de 8 de mayo de 1928. También po-dán serlo aquellas que, aun no siendo fijas por su cuantía, se devenguen con regularidad y permanencia en razón de

trabajos o servicios prestados con carác-te estable y continuo. Deberán, desde luego ser objeto de computo y desgravación las remuneraciones denominadas «plus de carestia de vida» y «cargas familiares», así como aquellas gratificaciones que por servicios especiales prestados por el mismo interesado con carácter continuo, perciban

resado con carácter continuo, perciban los funcionarios públicos.

La inclusión en el cómputo que se establezca para determinar la extensión de los benecios tributarios de las remueraciones cladas en el párrafo precedente, se entenderá sin perjuicio del tipo de gravamen que corresponda aplicar a las utilidades respectivas en da la car a las utilidades respectivas y de la calificación fiscal que merezcan para cualquier otro efecto que no sea la condición de titular de familia numerosa.

Quinta.—Los beneficios tributarios concedidos por el Decreto-ley de 7 de diciembra de 1951 son asimismo anlicables

ciembre de 1951 son asimismo aplicables a las utilidades de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban contribuyentes comprendidos en los apar-tados e) de artículo 1.º y a), d) y f) del artículo 5.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927. Los comprendidos e.i el apartado e) del artículo 5.º del re-petido Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 gozarán de los beneficios señalados para los titulares de familia numerosa cuando las remuneraciones que devenguen respondan a trabajos realizados de modo permanente y continuo por cuenta de la entidad que abone dichas utilidades.

Cuando los contribuventes referidos en el parrafo anterior tengan determina-do coeficiente de deducción por gastos al objeto de fijar us bases impositivas, les beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de deducir el coeficiente que por razón de gastos tengan señalado reglamentariamente.

Sexta. -Los titulares de familia numerosas que reinan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios que otorga el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 deberán sol citar la concesión de dichos beneficios mediante instancia didictions behavior in indication of Subdelegación de Hacienda de su domicilio, acompañada de la copia del título en que se les reconozca la cualidad de beneficiario de familia numerosa.

Cuando ambos cónyuges aporten rentas de trabajo a la sociedad convugal, la petición se formulará en una sola instancia acompañando en todo caso, la copia del título a que se refiere el párra-

ro anterior. Tanto en uno como en otro caso será requisito indispensable para la admisión de las instancias que e ellas se reseñe detalladamente todas y cada una de las

remuneraciones que el interesado y, en su caso, el convuge devengue, expresando su denominación, importe anual y Orga-nismo, Empresa o Entidad que las abone.

Las instancias de presentarán por du-plicado; uno de los ejemplares, autori-gado con la firma del Administrador de Rentas Públicas y el sello de la oficina se devolverá al presentador. Este ejem-plas servirá de justificante al beneficiario para que, provisionalmente y por plazo no superior a seis meses, los res-pectivos Habilitados, Pagadores o Caje-ros apliquen las reducciones o exenciones correspondientes sobre los haberes que abonen.

Septima.-Los Delegados o Subdelega-Septima.—Los Delegados o Subdelega-dos de Hacienda, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que nubleren sido presen-tadas las respectivas instancias, dicta-rán, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el acuerdo definitivo que proceda sobre la petición formulada.

Antes de resolver, los Delgados o Subdelegados de Hacienda podrán ordenar que por la Inspección de Hacienda se practiquen las comprobaciones que estimen oportunas.

Los acuerdos de los Delegados o Sub-delegados de Hacienda serán impugna-bles, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribu-ciones y Régimen de Empley de los respecti-

Tanto en los acuerdos de los respectivos Delegados o Subdelegados de Hacien-de, como en los eficios trasladando dichos acuerdos a los interesados, se hará siempre referencia expresa al Organismo, Empresa o Entidad que deba hacer efectiva, con carácter definitivo, la exención o la desgravación

ción o la desgravación

Octava.—Los titulares de familia numerosa que adquieran o hayan adquirido con posterioridad al dia 1 de enero de 1952 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y los que, habiéndolo adoutrido con anterioridad a la fecha indicada, no hubieren solicitado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva antes del 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer dia del mes siguiente al de la fecha de presentación, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, de la instancia, documentada a que se refiere la norma sexta. ma sexta.

Novena.—Queda subsistente la Orden de 12 de junio de 1944 en cuanto a aquellas normas que no estén en contradicción con los preceptos del Decreto-ley

dicción con los preceptos del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 o con lo que er la presente Orden se dispone.

Décima.—La Dirección General de Contribuciones y Kégimen de Empresas aclarará cuantas dudas susciten a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, la interpretación del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y disposiciones complementarias. nes complementarias.

Norma transitoria Norma transitoria

A) Los titulares de familia numerosa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, hubieren solicitado, antes del día 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios que les correspondan con efectividad a partir del día 1 del citado més y año, podrán ha cer valer su derecho ante sus respectivos cer valer su derecho ante sus respectivos Habilitados Pagadores o Cajeros, con el duplicado de la instancia presentada en aupicado de la instancia presentada en la Delegación o Subdelegación de Ha-cienda de su domicilio. o con el docu-mento acreditativo de su presentación a fin de que aquellos, con carácter pro-visional y por el plazo máximo señala-do en la norma exta de esta Orden apliquen el beneficio de exención o re-

ducción solicitado.

Los titulares referidos en el párrafo precedente deberán completar, antes de 1 de marzo de 1952, sus instancias con los datos y documentos señalados en la citada norma sexta. Si transcurrido dien la chaqa norma sexta. Si transcurrido di-cho plazo no lo hubieran h-cho, los De-legados o Subde egados de Hacienda or-denarán que las respectivas instancias pasen a la Inspección de Hacienda para que por los inspectores que se designen se realicen las averiguaciones y comprobaciones convenientes, extendiendo las oportunas actas en las que hagan constar el resultado de la comprobación. Practicado el servicio, las actas, con

todos sus antecedentes se devolverán a la Administración de Rentas Públicas, la que formulará la propuesta definitiva esolución.

B) Los plazos de seis y cuatro meses a que se refieren las normas sexta y séptima de esta Orden se contará para las instancias referidas en el anterior apartado A) a partir de 1 de marzo

do 1852.

Lo que comunico o V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo, Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIOM

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se concede el nombramiento de funcionario honorario del Cuerpo Gene-ral de Policia en el acto de su jubilación, y en las condiciones que se indican, a los procedentes del citado Cuerpo.

Exemo. Sr.: La interpretación rigida y de caracter restrictivo del articulo 150 del Reglamento provisional de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, dió como consecuencia que excelentes fun-cionarios del Cuerpo General de Policía, que entregaron lo mejor de sus unos a la pencsa y calladamente heroica actividad policial, se vean privados de la merecida distinción de continuar formando parte del Cuerpo como miembros honorarios. Las familias los pueblos y los Organismos oficiales son en gran parte, producto de los que fueron; y un elemental deber de gratitud obliga a tributar constante reverencia a quienes trazaron imborrables surcos que las nuevas generaciones en-

cuentran fáciles y libres de obstáculos. Por las razones que anteceden y a pro-puesta de la Dirección General de Seguridad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º De conformidad con el ar-tículo 150 del Reglamento provisional de 25 de noviembre de 1930, al cesar por edad un funcionario del Cuerpo General de Policia, y siempre que lleve un mínimo de veinte años de servicios al Estado, se le concederá en el mismo acto de jubilación el nombramiento de funcionario honorario del Cuerpo, con la categoria y clase que ostente al jubilarse.

Del beneficio anterior se privará únicamente al funcionario que hubiese sido sancionado en su vida oficial por ausencia inequívoca de moralidad o con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En este último caso si lo considera conveniente la Superioridad.

Art. 2.º Los funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policia usarán el carnet de identidad que se determina en el parrafo segundo del apartado segundo de la Orden de 13 de mayo de 1942, modifica-da por la de 25 de junio de igual año; y podrán ostentar la placa-insignia, que será la misma que tuvieron en activo,

Tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y Auxiliares de la Policía Gubernativa, si bien sólo podrán intervenir en los casos de delito o falta sor-prendidos infraganti, cesando en sus di-ligencias en cuanto se presente un funcionario en activo de la Policia guberna-tiva, cualquiera que fuere su categoria. Art. 3.º El documento de identidad ce

los funcionarios honorarios bastará para acreditar el derecho a usar armas cortas de fuego, sirviendo la guía de pertenen-cia que el funcionario tuviese en activo.

cia que el funcionario tuviese en activo.
En cuanto a las licencias de caza, el
personal honorario del Cuerpo General de
Policía podrá obtenerla en las mismas
condiciones que el personal en activo.
Art. 4.º El personal honorario a que
alude la presenté Orden tendrá la obligación de inscribirse en la Comisaria o
Inspección del Cuerpo General de Policía
más cercana a su domicilio

más cercana a su domicilio.

Art. 5.º Por la Dirección General de Seguridad se procederá con toda urgencia a revisar los expedientes de los jubilados los que no se hubiere concedido la condición de honorario.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se onongan a lo que por esta Orden se acuerda.

Lo que comunico a V. E. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que, a las concesiones de transportes por carretera de la clase A, otorgadas a las empresas ferroviarias al amparo del Decreto de 19 de julio de 1934, no les es aplicable la quinta disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, debiendo las empresas solicitar la convalidación de sus concesiones antes de la fecha de su extinción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con feche 26 de Ciciembre de 1951 suscribe el Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles como titular de varias concesiones de transporte regular de viajeros por carretera otorgadas al am-paro del Decreto de 19 de julio de 1934, en el que suplica se las considere exentas de la obligación impuesta por el apar-tado a) del artículo 80 del Reglamento de 22 de junio de 1929, y, por tanto, que no sea de aplicación la quinta disposi-ción transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, subsistiendo la obli-gación de solicitar la convalidación de tales concesiones antes de finalizar el plazo de validez;

Resultando que las concesiones cla-se A de transporte por carretera que se otorgaron a las empresas ferroviarias en virtud del Decreto de 19 de julio de 1934, se rigen por las hormas contenidas en el Reglamento de 22 de junio de 1929, y con arreglo a su artículo 80, llegado el término de dichas concesiones, debería revertir al Estado la propiedad del material móvil afecto a las mismas;

Considerando que por circunstancias derivadas de la índole especial de estos

servicios, que aconsejaban en algunos casos su explotación con material móvil ajeno, se permitió a las empresas el em-pleo de vehículos rrendados no afectos de un modo permanento a la concesión,

en tales condiciones no debe exigirse su reversión al Estado en perjucio de sus propletarios, no sados directamente por las obligaciones de la concesión, no puede entenderse en cable al caso la exención de dicha reversión que establece el Reglamento de 9 de diciembre de 1949 para los concesionarios que soliciten an-tes del día 12 de enero próximo la con-validación de sus concesiones. En atención a lo expuesto, este Minis-

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: Artículo inico. — Las concesiones de transporte por carretera de la clase A otorgadas a las impresas ferroviarias al ambaro del Decreto de 19 de julio de 1934 que se inploten actualmente con material móvil arrendado, quedan exentas de la obligación impuesta en el apartado a) del artículo 80 del Reglamento de 22 de junio de 1929, y en consecuencia, no les es aplicable la quinta disposición transitoria del Leglamento de Ordenatransitoria del Leglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, no obstante lo cual deberán las empresas solicitar la convalidación de sus conce-

siones antes de la fecha de su extinción.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 10 de enero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarri-les. Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO **DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de tras-lado la cátedra de «Ciencias Fisico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñonza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca «Fray Luis de León» la cátedra de «Ciencias sico-naturales»,

Ministerio, con arreglo a lo es-Este Ministerio, con arregio a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de ji nio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de eptiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concur-so, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de tras-lado la cátedra de «Fisica y Química» vaçante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodriguez Marin», de

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna

«Rodriguez Marin», la cátedra de «Fisica y Quimica»,

Este Ministerio, con arregio a lo esta-blec do por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de trasla-do que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de sept embre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos a concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 po^T la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Eiseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

limo. Sr.: Vacante en el Instituto Nac'onal de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la men-cionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedrat cos el que corresponar, entre carrier numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulara por los apartados del artículo tercero del De-creto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concur-so se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

fimo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cateura de «Filosofia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo, Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Medi, de Cartage-

cional de Ensenanza Medi. de Cartagena la cátedra de «Filosofía»,
Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que se al que corresponde entre Catedráfia es el que corresponde, entre Catedráti-cos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1, mucho años. Madrid, 7 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de tras-lado la cátedra de «Matemáticas» va-cante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cúceres.

Ilmo, Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres una cátedra de «Matematicas»,

Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decicto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráti-cos numerarios 👉 la asignatura Indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del arriculo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concur-so, se atendrán a las instrucciones que

publicará esa Dirección General. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN do 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de tras-lado la cátedra de «Latin» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo, Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñatiza Media de Cartage-

na la cátedra de «Latin»,

Este Ministerio, con arregle a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAI. DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra se: anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráti-cos numerarios de la asignatura indicada

Dicho concurso se regulará Dicho concurso se regulará por los apartados del articulo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concur-so, se atendrín a las instrucciones que publicará esa Dirección General. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembr de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de los Santos Facundo y Pri-mitivo, en la villa de Cisneros (Pa-lencia), monumento nacional, importantes 175.591.62 pesetus.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes en la Iglesia de los Santos Fa-cuado y Primitivo en la villa de Cisneros (Palencia), Monumento nacional formu-lado por el Arquitecto don Anselmo Are-nillas Alvarez, importante 175.591, 62 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone evitar la ruina del monumento, cuya toere se halla grandemente resentida como consecuencia del derrumbam ento de uno de sus muros, ya que la pérdida de la misma, a parte de su interés artistico, llevaria consigo el que al caer lo haria sobre los artesonados de la Iglesia y además arrastraria el muro de los pies de la nave central que forma parte inte-

grante de la torre, etc.; Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pese-ras 175.591,62, de las que corresponden a la ejecuc ón material, 143.692 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 2º de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.747,68; a ho-norarios de Aparejador, igualmente afectados por las dispos ciones alucidas, pe-setas 1.724,30; a premio de Pagaduria, 718,46 pesetas, y a pluses de cargas familiares y de carestía de vida, 23.709,18 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcco-nes Civiles, quien lo emite en sentido fa-vorable a su aprobación, y que en igual sentido fevorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que tanto la naturaleza de la obra como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, aconsejan sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de

Considerando que la Sección de Contabilidad temó razón del gasto en 23 de noviembre último y que éste ha sido fis-calizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de diciembre actual,

Este Minister'o ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 175.591.62 pesetas, impor-te del presupuesto en concepto de «a justificaro, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13. subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de dic'embre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Ar-

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, im-portante 57.228,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palac'o Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, formula-do por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 57.228,96

Resultando que en el proyecto se pro-pone la restauración del patio del Palacio, muy desfigurado por reformas del presente siglo, que ocultan la antigua portada del Rey Fernando de Antequera y los bellos ventanales y escudos de los Obispos Carvajal y Girón devolviendo al mismo su antigua traza, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pe-setas 57.228,96, de las que corresponden a la ejecución material, 42.652,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y d rección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.012,99, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 607.79 pesetas; a premio de pagaduria, 213,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.132,62 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.596,81

pesetas;
Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sent do favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Petrimonio Artístico Nacional: Patrimon'o Artistico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de ta autorización que concede el Decreto-tey de 22 de octubre de 1936;

lev de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razon del gasto en 23 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de diciembre actual,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia; que las obras en el comprencidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 57.228,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de ca justidel presupuesto, en concepto de da justi-ficara, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monu-mentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importante 115.000,41 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el claustro de la Igle-sia de Mora de Rubielos (Teruel), monu-mento nacional, formulado por el Arqui-tecto don Manuel Lorente Junquera, im-

portante 115.000,41 pesetas;
Resultando que el proyecto se propone reconstruir tres de los cuatro lados que constituyen el claustro, destruído a consecuenc'a de haber sido incendiado el monumento en el año 1936, etc.;
Resultando que el proyecto asciende en metalla in parte el lo capidad de presentación de presentació

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 115.000.41 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 93.858,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidenc'a del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.988,99 p ese tas; a honorarios de Aparejador, igualmente afactados por las disposiciones aludidas, 1.196.69 pesetas; a premio de pagaduria, 469,29 pesetas; a plus de

cargas familiares, 2.815,76 pesetas, y a plus de carestía de vioa, 12.670,93 pesetas; Cons derando que en cumplimiento de

to preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sent do favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la Sección de Conta-de la obra como el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ancoseja que ésta sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso para ello de la autorización que concede

el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Contabilicad tomó razón del gasto el 23 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en f de a ciembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sisteel comprendidas se realicen por el siste-ma d administración, debiendo l'brarse la cantidad de 115.000,41 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justifi-car», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, gru-po sexto, concepto 13, subconcepto se-gundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamenta-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás effectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 13 de di^ciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, importantes pese-tas 17.845,20.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 17.845,20 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar el ángulo de la fachada correspondiente a la Lonja de Regateria, que presenta un desplome que const.tuye una amenaza para las arquerías bajas y altas de dicha zona:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 17.845,20, de las que corresponden a la ejecución material, 13.204 pesetas; a honorarios facultativos por formación de nonorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del consejo de 1942 de code este Departamento de 9 de febrero del consejo de 1942 de code este Departamento de 9 de febrero del code este citado año 1944, pesetas 363,11 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por los disposiciones calcidas 201200. las disposiciones aludidas, 217,86 pesetas; a premio de Pagaduría, pesetas 66,02 a plus de cargas familiares, 660,20 pesetas, y a plus de carestía de vida 2,970,90 pesetas;

setas;
Cons'derando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisasentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del 1

Patrimonio Artistico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 1 de di-ciembre actual, y que esta ha sigo f.scalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General d. la Administración del Estado

en 5 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprend das se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 17.845,20 pesetas, importe del presupuesto, en concepto ae a justificar», con cargo al crédito con-eignado : el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subcon-cepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentar'a.

Lo digo a V. L. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se nombra Habilitado del Centro de Archidona.

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones conferiors por la Base XIV de la Ley

de 16 de julio de 1949.

Este M'nisterio ha tenido a bien nombrar Habilitado del Centro de Ensefianza Media y Profesional de Archidona a doña Angela de Pablo Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos afios.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Dimo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unita-rias en Salou, Villaseca de Solcina (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaseca de Solcina (T rragona) solicitando la construcción por el Estado, con la correspondiente aportación municipal, de dos Escuelas unitarias en Salóu;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Interven-ción General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este, Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, tiene el honor de

proponer:

proponer:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para la constracción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Salóu, Villaseca de Solcina (Tarragona), por su presupuesto total de 205.787,91 pesetas (ejecución material, 168.817 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, 30.640,29; honorarios de dirección, 110.21; del Aparelador, 1,266,12, y premio de pagaduría,

844,08; honorarios de formación de pro-yecto, 2.110,21 pesetas. 2.º Que la cantidad de 165.052,37 pe-

setas, a cargo del Estado, una vez aeducida la aportación municipal, que asciende a 40.735,54 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, ar-tículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose esta cantidad al pagador de obras de este Departamento en la provincia de Tarragona, don Jose Ventura Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba él expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Las Planas (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Grupo escolar de Las Planas (Gerona), formulado por el Ar-quitecto escolar don Claudio Díaz; Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomo razón del gasto en

5 de diciembre, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 229.841,26 pesètas, de las que corresponden al Estado 195.684,09 pesetas, y al Municipio, 34.187,16 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 189.050.08; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 34.512,68 pesetas; por honorarios de dirección, 2.126.82 pesetas: por honorarios de formación de pesetas; por honorarios de dirección, 2.126,82 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 2.126,82 pesetas; por honorarios del Aparejador, 1.276,09 pesetas, y por premio de pagaduría, 945,26 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la cantidad de 229.841,25 pesetas, de las que, nad de 229.841,25 pesetas, de las que, con cargo al Estado, corresponden pesetas 195.684,09, capítulo cuarto, articulo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del Delegado Administrativo de Enseñanaz Primaria don Manuel Banch Caradernout.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de repa-ración de la Escuela del Magisterio de León.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio de León, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Ramón Cañas del Río, por un presupuesto total de pesetas 350.854.33;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad he tomado razón del gasto a realizar en 5 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención Ge-

noral de la Administración del Estado en

13 de los corrientes, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 350.854,33 pe-setas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecucon la siguiente distribución: por ejecución material, 230.709.77; po pluses de carestía de vida y cargas familiares, 56.207.82; por cargas sociales, 52.754.09; por honorarios de oirección, 3.755.90, por honorarios de formación de proyecto, pesetas 3.755.90; por honorarios del Aparejador, 2.253.54 pesetas, y por premio de pagaduría, 1.417.31 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración, con cargo distema de administración, con cargo di-

sistema de administración, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del v'gente presupuesto de gastos de este Ministerio, librándose la mencionada cantidad al Delegado Administrativo de En-sefianza Primaria de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madria, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Grupo escolar de Monjorte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio del grupo escolar sito en el Campo de San Antonio, de Monforte de Lemos (Lugo), formulado por el Arquifecto escolar de dicha provincia don Alfredo Vila López;

Teniendo en cuenta que la Sección de Cantabilidad tomá rata de gesto a reco

Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembr. y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado por el Arquitecto escolar de la provincia de Lugo don Alfredo Vila López para las obras de reparación del edificio de las Escuelas graduadas sito en el Campo de San Antonio Monforte de Lemos, por un presupuesto total de pesetas 166.193,70, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por tado y con la siguiente distribución: por tado y con la siguiente distribución: por ejecución material y cargas sociales, pesetas 136.336.10; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio último, 24.745; por honorarios de dirección, 1.704.20; por honorarios del Aparejador 1.022,52; por honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.704,20, y por premio de pagaduría, 681.68 pesetas.

681.68 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema le administración y por la expresada suma de 166.193.70. con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo principal de la concepto único, del mero, grupo segundo, concepto único. vigente presupuesto de gastos de este Mi-nisterio, deblendo brarse la citada can-tidad al pagador de obras del Ministerio en la provincia de Lugo, don Manuel Ta-boada Salgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de ampliación y reparación en el Grupo escolar "Amador de los Ríos", de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación, reparación y adecenta-miento en el Grupo escolar «Amador de los Ríos», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás; .

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a rea-lizar en 17 de dici-mbre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de los corrientes

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de referencia, con cargo directo al Estado, por la cantidad de 293.637,28 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 238.778,04; por pluses de carestía de vida y cargas familia-res, 47.278,05; por honorarios de forma-ción de proyecto, 2.686,25 pesetas; por honorarios de dirección, 2.686,25; por ho-norarios del Aparejador, 1.611,75, y por

norarios del Aparejador, 1.611,75, y por premio de paraduria, 596,94 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de cargo de co, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del pagador, don Cecllio Sagarna y López de Goicoechea. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales al Grupo escolar uSan Fernando», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional al de obras de terminación del Grupo Escolar «San Fernando», que se está construyendo en Valladolid, calle de Fructuo-so García, y formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Joaquín Muro Anton;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a rea-lizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el provecto adicional al de obras de terminación del Grupo escolar «San Fernando», calle de Fruc-tuoso Garcia, Valladolid, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Joaquín Muro Antón, por un presu-puesto total de 646.368,20 pesetas, de las que 421.269,37 corresponden al Estado; 225.108.83 al Municipio, con la siguiente 225.108.83 al Municipio, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 582.692.22; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 52.442.29; por honorarios de dirección, 3.200.09; por honorarios del Aparejador, 1.920.05; por honorarios de formación de porpecto, 3.200.00 y por premio de pagaduría pese-3.200,09, y por premio de pagaduría, pesetas 2.913,46

Que las obras se verifiquen por el 2.º Que las obras se verifiquen por ci sistema de administración y nor la expre-sada suma de 646.368.20 pesetas, de las que corresponden al Estado 421.259.37, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigen-te presupuesto de castos de este Ministe-rio y 225 108.83 pesetas contra la aporta-ción metálica del Municipio, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del

pagador don Anibal Poric'.

Lo d'go a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RIIIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de re-paración en la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto 1 p. oyecto de obras a realizar para la reparación de la fachada del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio de Zaragoza, formulado por el Arquitecto escolar de dicha

provincia don Regino Borobio;
Teniendo en cuenta que la Sección de
Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el
mismo por la Intervención General de a Administración del Estado en 13 de los corrientes

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total y con cargo directo al Estado, de 185.897,73 pe-setas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 148 910,59 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas fami-liares, 29.467,15; po. honorarios de direc-ción, 2.605,94; por honorarios de forma-ción de proyecto, 2.605,94; por honora-rios del Aparejador, 1.563,56, y por pre-mio de pagaduría, 744,55 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 185.897,73 posetas, con cargo directo al Estado, capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del pagador de obras de este Ministerio don Victor Rivas Remón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación e instalación de un salón de actos en La Junquera (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del salon de actos, reparación de la escalera, pavimentación en el edifi-ció que ocupa la Escuela de La Junquera (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Díaz; Teniendo en cuenta que la Sección de

Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de diciembre.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de
112.324,57 pesetas, con cargo directo al
Estado, y con la siguiente distribución:
por ejecución material, 77.289.53 pesetas;
por cargas familiares y 1 uses de carestía
de vide 14.09.05 pesetas; por cargas sopor cargas ramiliares y 1 uses de carestia de vida, 14.028.05 pesetas; por cargas sociales, 17 158.26 pesetas; por honorarios de dirección, 1.298.65 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 1.298.65 pesetas; por honorarios del Aparejador, 779.19 pesetas y por premio de pagaduría, 472,24 pesetas. 2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma de 112.324,57 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente precupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad al pagador de obras en la provincia de Gerona, don Manuel Canch Casademout.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de digiembre de 1951.

FUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reforma de la cubierta de las Escuelas de Culla (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la cubierta del edificio en el que están instalaças las Escuelas unitarias de Culla (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar don Luis Gamir Prieto.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre, y fiscalizado el m smo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ba dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reforma en la cubierta del Grupo escolar de Culla (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provin-cia don Luis Gamir Prieto, por un presucia don Luis Gamir Prieto, por un presupuesto total de 108.724,49 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución, 88.954,39 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares 16.145,22 pesetas; por laonorarios de dirección, 1.223,12 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 1.223,12; por honorarios de aparejador, 733,87 pesetas, y por premio de pagaduría 444,77 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 108.724,49, con cargo directo al Estado, capitulo cuarto, artículo

priesada suma de 100.12.13., con cargo di-recto al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad al pagador de obras del Ministerio en la provincia de Castellón, don Anselmo Coloma Verdú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de termi-nación de las Escuelas unitarias de Cretas (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el edificio que ocupan las Escuelas unitarias de Cretas (Teruel), for-

escueias unitarias de Cretas (Teruei), for-mulado por el arquitecto escolar de dicha provincia don Félix Ortiz Tribas; Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a rea-lizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes corrientes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 289.421,67 pe-setas, de las que 232.072,97 pesetas corres-

ponden al Estado y 57.348,70 al Municipio, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 238.060,20 pesetas; por pluses de carestia de vida y cargas familiares, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de julio, pesetas 43.207.93; por honorarios del apare-jador, 1.606.90 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 2.678.17 pesetas, y por premio de pagaduría, 1.190,30 pe-

y por premio de pagaduria, 1.190,30 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 232.072,97 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos y 57 348,70 pesetas con cargo a la aportación metálica municipal, debiendo librarse la mencionada cantidad a nombre del Delegado en dicha provincia, doña Ramona Navarro García. rro García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Carcagente (Valencia).

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación que han de realizarse en el edificio que ocupan las Escuelas de Carcagente (Valencia), formulado por el arquitecto escolar don José Cort Botí:

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por el Interventor general de la Administración del Estado en 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

corrientes,
Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupan las Escuelas de Carcagente (Valencia), formulado por el arquitecto escolar de dicha provincia don José Cort Botí, por un importe total de 309.201.67 pesetas, de las que corresponden al Estado pesetas 232.538.78 y contra la aportación municipal 76.662.89 pesetas con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 255.011.70: por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 46.284.62 pesetas; por honorarios de dirección, 2.550.11 pesetas; por honorarios del aparejador, pesetas 1.530.07; por honorarios de formación de proyecto, 2.550.11 pesetas, y por premio de pagaduría, 1.275.06 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 309.201.67 pesetas, de las que corresponden abonar al Estado pesetas 232.538.78 con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 76.662.89 pesetas con cargo a la aportación municipal, librándose la cantidad mencionada al pagador de este Ministerio don José Ventura

librándose la cantidad mencionada al pa-gador de este Ministerio don José Ventura Gráu.

Lo digo a V I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de dictembre de 1951 (con-tinuación) por la que se dispone la rea-lización de diversas obras por el sistema de contrata direta, y adjudicación de las mismas a diversos contratistas.

Ilmo. Sr.: La Oficina Técnica de Construcción de Escuelas remitió a la Sección de Construcciones Escolares una relación

de proyectos de obras escolares, en los que sus Arquitectos acompañaban ofertas de contratistas, corocidos de ellos, de reconocida moralidad y solvencia, en los que proponían calizarlos por contrata direc-ta y recomendando su aceptación. La ta y recomendando su aceptación. La Oficina Técnica informada favorablemente y la Dirección General de Enseñanza Primaria propone que en vista de las ventajas que ofrecen la realización de las obras mediante dichos contratos, que son admitidos por la Ley de Contabilidad, y que dada la fecha en que estamos no podrían realizarse por el de subasta, con lo que se perderían para estos fines las cantidades destinadas ya para ellos, se acenten. para ellos, se acepten.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aceptar las oferta de los contratistas que a continuación se detallan de las obras que se indican y por las can-tidades que se determinan, con las elevaciones a que legalmente tengan derecho por revisión de precios, y aprobar el co-rrespondiente contrato de contrata directa.

Segundo. Las obras, precios y contratistas a quien se refiere el número ante-rior son los siguientes:

- 1.º Escuelas unitarias de Palomar (Valencia), por un total de 153.673,73 pese-tas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.
- 2.º Escuelas graduadas de Genovés (Valencia), por un total de 294.312,51 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.
- 3.º Escuelas graduadas de Carcagente (Valencia), por un total de 209.201,67 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.
- 4.º Escuelas unitarias de Quesa (Valencia), por un total de 250.620,77 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.
- 5.º Escuelas graduadas de Casinos (Valencia), por un presupuesto total de 204.466,26 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.
- 6.º Escuelas unitarias de Ozaeta, ayuntamiento de Barrundia (Valencia), por un total de 206.180.66 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

Tercero. Las obras se realizarán por contrata y atendiendo a las estipulaciones del proyecto aprobado y bajo la dirección de un Arquitecto correspondiente y a cuanto establece para esta clase de contratos la legislación vigenta.

Cuarto. Los contratistas presentarán las liquidaciones de obras ejecutadas en la forma acostumbrada, aplicando los precios unitarios de los proyectos y solicitando, en su caso, las revisiones que les afecten por alteraciones de los mismos, a partir de la fecha de la valoración del proyecto.

Quinto. El importe total de las obras mencionadas se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto únicó, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, como en las Ordenes de aprobación se determinaba, y serán libradas como en ellas se disponia. se disponia.

Sexto. Que se remita traslado de esta Orden a la Sección de Contabilidad con el fin de que lo notifique a la Intervención General de la Administración del Estado y pueda figurar sus créditos como de calificada excepción.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 pol la que se crean definitiamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han

sido elevados a este Ministerio; y Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a a creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza: los favoralos intereses de la ensenanza: los favora-bles informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, Esta Ministerio de dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las loca-lidades o Grupos que se detallan las si-guientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una Graduada de niños, con siete secciones—una de ellas de Párvulos—y Dire: tor sin grado, a base de la de cinco secciones, la Unitaria de nifios núm. 1 y la de Párvulos núm. 1, y una Escuela Graduada de nifias, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de la Graduada de cinco secciones—una de ellas de Párvulos—y las Unitarias números 1 y 2, todas ellas exis-tentes en el casco del Ayuntamiento es La Roda, creándose al efecto la plaza de Director y Directora sin grado.

Una Escuela Unitaria de nifias en el casco del Ayuntamiento de Talayuela.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Roque.

Ciudad Real

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Argamasilia de Alba.

. Сиепса

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de la Unitaria de niños núm. 1, y una Escuela Graduada 1e niñas, con tres secciones, o base de la Unitaria núm. 4, existentes en el casco del Ayuntamiento de Cuenca.

Huesca

Una Escuela de Párvulos en el casco del

Ayuntamiento de Espius.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Auyntamiento de Novales.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Comeal, del Ayuntamiento de Cervantes.

Una Graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las Unitarias de uno y otro sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pare-des de Arriba, del Ayuntamiento de Paradela.

Una Escuela de Parvulos en Ferreira, del Ayuntamiento de Valle de Oro.

Murcia

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Pasaje del «Consejero», y una Mix-ta, servida por Maestra, en «Henares», del Ayuntamiento de Lorca.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Lo Pagan, del Ayuntamiento de San

· Pedro Pinatar.

Oviedo

Una Graduada de niños, con dos secciones, y una de niñas, con tres secciones —una de ellas de Párvulos—a base de las dos de niños, dos de niñas y una de par-yulos, existentes en el casco del Ayuntamiento de Vegadeo.

Pontevidia

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de la Unitaria de niñas, existente en el casco del Ayuntamiento de Forcarey.

Toledo

. Una Graduada de niños, con tres secciones, «Cañada San Juan de Dios», a base de las Unitarias num. 1 y 3 y de a Seccion creada por Orden de 10 de mayo de 1948, en el Ayuntamiento de Talavera.

Valencia

Una Graduada de nifios, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 1, 2 y 3, existentes en el casco del

Ayuntamiento de Benlopa. Una Escuela de Parvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamarchante.

2.º Que por las Inspecciones de Ensehanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos senalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial, fecha 31 de mar-zo de 1948 (BOI ETIN OFICIAL DEL ES-

TADO de 7 de abril).

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 por la que se elevan a definitivas las ad-judicaciones y distribución del produc-to liquido de dos fincas propiedad de la Fundación «Conde de Cartagena», en Villanueva de la Serena.

Ilmo Sr.: Vista la escritura del acta de subasta otorgada por don Manuel Utande Igualada, don Luis Rico Duran y don Francisco Pérez de las Vacas y Bornay, del 17 de octubre de 1951, ante don Antonio Alvarez-Cienfuegos y Bron-cano, Notario del Ilustre Colegio de Cá-ceres, con residencia en Villanueva de la

Serena; y

Resultando que en Villanueva de la Setena, a 17 de octubre de 1951, don Au-tonio Alyarez-Cienfuegos, Notario del Ilustre Colegie de Cáceres, con residencia en esta ciudad designado para autorizar el acta de subasta de las fincas correspondientes a la Fundación «Conde de Cartagena», que a continuación se describe, cuyo patronazgo es ejercido por las Reales Academias Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Fisicas y Naturales, de Bellas Artes de San Fernando y Nacional de Medicina autorizada por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 4 de de Educación Nacional con recha 4 de fundo último; a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría ridica, da fe de que las fincas objeto de la subasa son

1.ª Una primera urbana, libre de arren-

datarios y situada en la calle Conde de Cartagena, número 23, en este término municipal, propiedad de estas Fundacio-nes; inscrita en el Registro de la Pro-piedad al tomo ?10, folio 6, inscripc ón tercera.

2.ª Otra constituída por lar y resto de otra casa, también libre y sita en la calle Francisco Pizarro, número 7, inscreta en el Registro de la Propiedad, en el tomo 310, fol o 100 inscripción tercera;

Resultando que las referidas fincas salieron a subasta, respectivamente, en el precio de 195.000 y 35.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dichas cantidades:

Resultando ie la Mesa que intervino en la subasta estuvo formada por don Manuel Utande Igualada, en represen-tación del Ministerio de Educación Na-c onal, como Fresidente; don Luis Rico Durán, en representación de la Junta Provincial de Beneficencia de Badajoz. como Vocal, y don Francisco Pérez de las Vacas Bornay, como Vocal representante de la Comisión Administraciora de los bienes proind viso de las Reales Academias, que presidió, en nombre del exde Amezúa y Mayo, que otorgó poder a su favor en Madrid el 10 del actual ante el Notario don Rafael Núñez Lagos;

Resultando que a la hora y lugar senalados para este acto se abrió la subasta que, bajo el tipo de licitación expresada, se verificó por pujas a la llana, presentándose como licitadores don Fulgencio Cortijo Alvarez, Juez comarcal y vecino de esta población, ofreciendo por pesetas, y don Elias Broncano Broncano, Médico y vecino de Campolugar, que ofreció 197.000 pesetas;

Resultando que, después de varias pujas entre ambos licitadores, quedó como mejor postor el señor Cortijo Alvarez, que ofreció, al fin, por la mencionada casa la cantidad de 257.000 pesetas;

Resultando que la Presidencia, después de haber hecho los oportunos avisos, y no mejorándose la oferta últimamente hecha, adjudico provisionalmente la finca subastada al señor Cortijo, devolviendo el depósito hecho por el señor Broncano y extendiéndose el correspondiente recibo del depósito efectuado por el licitador y adjudicatario provisional, señor Cortijo, depósitos constituídos a tenor del depósitos constituídos a tenor de la clausula séptima del pliego de condiciones:

Resultando que seguidamente se procedió a la subasta de la segunda finca, presentándose como ún co postor el indi-cado don Elías Broncano Broncano, el cado don Elias Broncano Broncano, el cual ofreció por la finca mencionada la suma de 35.000 pesetas, cumplido el depósito a que se ha hecho referencia, por lo cual el señor Presidente le adjudicó provisionalmente el remate, expid éndole el oportuzo recibo por no haberse presentado otro pestor, transcurrido el plazo prudencial: zo prudencial;

Resultando que, presentes ambos rematantes, aceptaron las expresadas acjudicaciones provisionales, manifestando éstos conocer perfectamente el pliego de condiciones, por lo que se dio por terminado el acto, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna, firman-do los señores de la Mesa con los rematantes:

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de ju-lio de 1913, el pliego de condiciones y la Orden de clasificación;

Considerando que la condición final contenida en el pliego de condiciones determina que «l. adjudicación que haga la Mesa de la subasta tendrá carácter provisional hasta que la apruebe el Ministerio. »:

Considerando que, verificada cicha ad-

judicac on provisional de las fincas propiedad de las Fundaciones «Conde de Cartagena», nabiendose seguido todos los trámites que marca la Ley, nada se opone a que se eleven a definitivas las adjudicaciones efectuadas;

Considerando que procede repartir la l'quidación de dichas fincas proporcional-mente entre les Reales Academias, a tenor de lo dispueseto en el testamento otorgado en 16 de julio de 1929 por el excelentisimo señor don Auibal Morillo Pèrez, disposición testamentaria recogi-da en el primer parrafo del Decreto de clasificación de 6 de agosto de 1932, la cual dice que «el remanente de sus bienes, después de levantadas las cargas que establecia, se distribuyeran en la siguien-te proporción: un 10 por 100 para cada una de las Academias de Bellas Artes de San Fernando, Nacional de Medici-na y Española, un 35 por 100 para la de la Historia y el 35 por 100 restante para la de Ciencias Exactas»,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha

resuelto:

1.º Elevar a definitivas las adjudicac'ones provisionales de las fincas propiedad de las Fundaciones «Conde de Cartagena», consistentes en una casa situada en la calle Conde de Cartagena, número 23, de Vilianueva de la Serena, y en un solar y resto de otra casa en la calle Francisco Pizarro, número 7, de la misma población, recaídas a favor de don Fulgencio Cort'jo Alvarez y con Elias Broncano Broncano.

2.º Que el producto líquido de las mismas se distribuya en la siguiente pro-porción: un 10 por 100 para cada una de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, Nacional de Medicina y Española y un 35 por 100 para cada una de las Reales Academias de la Historia y de Ciencias Exactas, respectiva-

mente

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madr.d, 27 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de diciembre de 1951 por la que se modifica la denominación del titulo de Capataz Facultativo de Minas.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación General de Ayudantes por la Asociación General de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España, en solicitud de que sea modificada la actual denominación del título correspondiente a los estudios cursados en las respectivas Esquelas: vas Escuelas; Teniendo en cuenta que este cambio

implica una mejor concordancia con los citados estudios, y vistos los favorables informes emitidos por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y Consejo Nacional de Educación, así como los deseos expuestos en cal sentid por el Sindicato

Español Universitario, Este Ministerio ha dispuesto que el ac-tual título de «Capataz Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas» sea cambiado por el de «Facultativo de Minas y Fabricas Mineralúrgicas y Metalúrgi-cas», que ostentarán asimismo los Centros correspondientes.

Lo digo a V I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 c.e diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Tecnica.

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se dispon $_0$ el reingreso en el servicio activo de doña Adelaida González Almejún. Jeje de Negociado de tercera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida González Almejún, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Adelaida González Almejún Jefe de Negociado de tercera clase, de reingreso, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona y autorizandosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central (Subsección de Personal) del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de ex-cedencia voluntaria a don Jorge Manuel Górriz Echevarría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industr ales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Soria don Jorge Manuel Górriz Echevarría, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria centro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgán:co del citado Cuerpo de Ingenièros Industriales, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta

Este Ministerio ha ten'do a bien declarar en situación de excedencia voluntaria dentro del mencionado Cuerpo a don Jorge Manuel Górriz Echevarría, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su co-

noc miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 29 de diciembre de 1951.

P. D., A. Suárez.

Timo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se anuncia la vacante de Jete del Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, por jubilación del que lo desempeñaba, es preciso proceder a su provisión, con la urgencia que sea compatible con el anuncio de que se va a cubrir dicha plaza, pues aun siendo de libre elección del Ministro de Industria entre los funcionarios

que reúnan determinadas condiciones, se estima conveniente que llegue a conoci-miento de todos los posibles aspirantes, a fin de que puedan solicitarlo. El artículo 309 del texto refundido de la Ley de Propiedad Industrial dispone

que el nombramiento habra de recaer en ua funcionario administrativo del Ministério, que ostente un titulo facultativo universitario y en quien concurra compe-tencia específica para el desempeño de tai jefatura.

En consecuencia, este Ministerio ha te

nido a bien disponer:
1.º Que se conceda un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan aspirar al cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Indus-trial los funcionarios que lo desecn y se consideren con las debidas condiciones le-

gales; v

2.º Que las instancias se presentarán en el Ministério con los correspondientes documentos justificativos y que el Jefe de la Sección de Personal una vez transcurrido el plazo a cue se refiere el nú-niero anterior y previas las comprobaciones adecuadas, se limite a formular, según el orden de presentación de instancias, una relación de los solicitantes y sus condiciones, que elevará, a través de la Dirección General de Industria, a mi Autoridad, para realizar el nombramiento correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1952.-Por delegación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios que se dispone se elimptu en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1.458 y 1.481, interpuesto por doña Angeles Marañón y Lavin y don Miguel Sánchez Dalp y Calonge.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de octubre del corriente año, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativo número 1.458 y 1.481, in-terpuestos por doña Angeles Marañón Lavin y don Miguel Sánchez Dalp, contra Orden de est. Ministerio de 25 de septiembre de 1946, en la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por los demandantes y: citados, sobre el plazo para realizar el justiprecio de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», sentencia cuya parte dis-positiva dice así: «Fallamos: Que no dando lugar a los

recursos contencioso-administrativos terpuestos: uno a nombre de don Miguel Sánchez Dalp y Clonge y doña Angeles Marañón Lavin, y otro a nombre de esta señora, debemos cor firmar y confirmamos la Orden ministerial de Agricultura que en veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta / seis señaló determi-nado plazo para la valoración pericial de las fincas expropiadas «Torre Pava», «Tore Rubla» y «Torre de la Vega», «10-viendo a la Administració General del Estado de las c mandas interpuestas.» Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner se cumpla la precitada sentencia en sus propios termines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por tencioso - administrativo número 1.697, interpuesto por «El Porvenir de Zamora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre del corriente afio, fecha 11 de octubre del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo i imero 1.697, promovido por «El Porvenir de Zamora, S. A.», contra Orden le este Ministerio de 3 de febrero de 1947 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura de la Cuarta Región Forestal y Piscícola ordenando la destrucción del Cañal de pesca titulado de Valvardes sentencia cuya parte dis-«de Valverde», sentencia cuya parte dispositiva clee usi:

«Fallamos que desestimando la excep-

ción de incompetencia opuesta a la de-manda de la Sociedad «El Porvenir de Zamora», y dando 'ugar a la misma, debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, que dispuso la destrucción del llamado «Canal de Valverde», sin previa expropiación forzosa del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner se cumpla la precitada sentencia en sus propios tirminos. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios quarde a V. I. muchos afios. Madrid, 20 de diciembre de 1951

CAVESTANY

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia volun-taria al Ayudante Comercial del Estado dona Maria del Carmen Moreno Pérez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de eso Centro directivo y con los párrafos pri-mero y tercero del artículo 41 del Regla-mento de 7 de septiembre de 1918, Este Ministerio ha tenido a bien de-

clarar a doña Carmen Moreno Pérez, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia woluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de ciez, con efectos a partir del 4 del corriente mes.

Lo que comunico a V I. para su conocim ento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—Por

telegación, Jaime Alba.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economia Exterior y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relacion de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General con la segunda quincena de agosto de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H, nuérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	T'esorería en que se domi- cilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Luisa Abad Pastor	Profesora Magisterio Jefe Admón Hacienda Cartero urbano	21.840.00 16.016.00 4.853,33	89 por 100 84 por 103 40 por 100	27.300,00 20.020,00 12.133,33	9- 1-951 6- 3-951 1- 2-951	Vizcaya. Burgos. Valencia.
Angel Cuenca Lázaro Concepción Estrada Martinez Manuel Fedriani Garbarino José González Mora Ignacio Gortayar Manso	Avudante de Montes Aux. Dirección Gral. Seg. Cartere urbano Secretario Admón. Just.ª Jefa de Minas	21.233,32 4.550.00 8.190,00 6.000,00 17.745.00	80 por 100 25 por 100 60 por 100 30 por 100 60 por 100	26.541,66 18.200,00 13.650,00 20.000,00 29.575,00	3- 8-951 20- 6-951 20- 2-951 11- 4-951	Segovia. Madrid. Melilla. Valencia. Vizcaya.
Fermin Lacruz Zapatero Manuel López Bermudo Manuel López Sánchez	Portero Minist Civiles Profeso: de Religión Cartero urbano Idan id	7.279.99 2.900 00 10.920.00 10.920.00	60 por 100 60 por 100 20 por 100 86 por 100 86 por 100	12.133,33 14.500,00 13.650,00 13.650,00	8- 4-951 14- 2-951 5- 7-951 4- 3-951 1- 4-951	Vigo. Zaragoza. Sevilla. Lugo.
Jesús Macho Quevedo González. Andres Martín Cabrera Alfredo Melero Casado Julián Navario García	Celador forestal	8.493,32 3.600,00 2.250,00 8.190,00	8) por 100 60 por 100 60 por 100 60 por 100	10.616,66 6.000,00 3.750.00 13.650,00	29- 1-951 16- 7-950 27- 3-951 22- 5-951	Santander. Málaga. Madrid. Sevilla.
Juan Antonio Perea Fernández. Antonio Pérez de Arce v Concha Juan Pérez Morillas Ra d Perujo Moreno	Idem Id. Perito Agrícola Celador forestal Portero Minist Civiles	1.400.00 14.923.99 8.493.32 9.706.66	20 por 100 60 por 100 6) por 100 80 por 100	12.133,33	22- 4-950 21- 2-951 13- 6-951 19- 5-951	Gordoba. Guadalajara. Jaén. Tarragona.
José del Pino Navarro Valentín Prieto del Río Felipe Romero Juan Vicente Sánchez Bergua Francisco Serrano Fuertes	Cartero urbano Auxiliar Mº Industria Profesor Esc.* Magisterio. Capellán del Real Palacio Cartero urbano	10.920 A0 1.400,00 18.720.00 2 800 00 4 246,66	80 por 100 40 por 100 8) per 100 80 per 100 40 por 100	13.650 00 3.500,00 23.400.00 3.500,00 10.616.66	2- 3-951 3- 5-950 6- 2-951 28- 6-951 6- 8-951	Málaga. Madrid. La Coruña. Madrid. Málaga.
Jesús Soria González Luís de Uribe v Uribe J'an Valle Barragán Ar o Chel i Mulet	Jefe Admón Catastro Cartero urbano Jefe Admón Telégrafos	27.906.66 16.016.00 7.279.99 16.016.00	80 por 100. 80 por 100. 80 por 100	34.883,33 20.020.00 12.133,33 20.020.00	16- 4 951 8- 2-951 30- 7-951 24- 7-951	Orense. Granada. Cádiz. Santander. Madrid.
Jacinto Fernández Rev Román García de las Cuevas Benigno García de León Juan Francisco García Moreno. Luis Martínez Torres	Cartero urbano Portero Minist. Civiles Celador forestal Portero Minist. Civiles Jefe Admón. Aduanas	10.900 00 9.706.66 8.493,32 12.133,33 17.472,00	80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100	13.650,00 12.133.33 10.616.66 15.166.66 21.840,00	18- 8-951 10- 8-951 14- 2-951 13- 8-951 27- 7-951	Madrid. Madrid. Burgos. Madrid. Madrid.
Antonio Morales y Maza de la Lizana Cristóbal Navarro Fuentes María del Carmen Oliver y Es-	Jefe Admón, Ed. Nacion, Portero Minist. Civiles	17.472,00 10.920,00	80 por 100 80 por 100	21.840,00 13.650,00	10- 8-951 19- 4-951	Madrid. Granada.
pinosa Jos Peña Paz Antonio Pérez Colamán María Valladares Fuentes Francisco Verges Sánchez	Telegrafista Capataz forestal Catedrático Instituto Telegrafista Inspector Ems. Primaria. Inspector G. Ing. Minas.	11.648.00 7.280.00 10.920.00 11.648.00 26.693.32 21.840.00	80 por 100 80 por 100 40 por 100 90 por 100 80 por 100 60 por 100	14.560.00 9.100,00 27.300,00 14.560,00 27.300,00 35.641,66	17- 7-951 10- 7-951 16- 7-951 13- 3-951 21- 1-951 8- 7-951	P. Mallorca. Jaén. Zamora. Sevilla. Málaga. Madrid.
José Arango Arango Luis Arias Rodríguez Joaquin Ayeart Calatayud José Asensio Carrero José Benlloch Martinez Enrique Bargues Marco	Inspector Gral, Montes Cartero urbano Idem id, Inspector Ing. Industrial Cartero urbano	21.384,99 1.400,00 7.279,99 26.693,32 10.920.00	86 por 107 20 por 100 60 por 100 80 por 100 80 por 100	33.366,66 7.000,00 12.133,33 33.366,66 13.650,00	24- 6-951 25- 6-951 14- 7-951 26- 6-951 25- 1 951	León. Castellón Madrid. Madrid. Valencia.
Juan Antonio Boto Fernández. Vicente Calvo Llopis Juan Francisco de Cárdenas y Rodriguez de Rivas	Comisario Policía Jefe Admón. Correos Embajador	13.104,00 19.898,66 36.400,00	60 por 100 80 por 100	21.840,00 24.873,33 45.500,00	7- 5-951 8- 2-951 6- 5-951	Madrid. Valencia. Madrid.
Ramón Currié Caelles Guillermo Iglesias Grabulosa Emilio Illán Prieto Ciríaco Landazuri García Manuel Lorenzo Pardo	Profeso: Magisterio Jefe Admón, Hacienda Jefe Sup Administración	10.440,00 19.898,66 21.233,32 8.493,32 30.333,32	60 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100	17.400.00 24.873.33 26.541,66 10.616,66 37.916,66	2- 5-951 7- 4-951 17- 3-951 10- 2-951 6- 3-951	Lérida. Cuenca. Córdoba. Burgos. Madrid.
Francisco Limón Martin Juan Minguez Martin Ramón Paredes Fernández Bernardo Rivera Ibáñez Ramón Santamarina Salguero	Celador forestal	8.493,32 21.233,32 4.200,00 2.500,00 11.520,00	80 por 100 80 por 100 60 por 100 25 por 160 80 por 100	10.616.66 26.541.66 7.000,00 10.000.00	26- 4-951 8- 6-951 12-10-950 16- 6-951 9- 7-951	Huelva. Madrid. Badajoz. Madrid. Gerona.
Augusto Vázquez Barrera Plácido Villasclaras Martín	Jefe Admón, primera Secretario Just, Municip.	19.898,66 13.600,00	80 por 100 80 por 100		24- 3-951 10- 5-951	La Coruña. Granada.
Tunking Broke Tituen		IONES MAGI 8.640,00	80 por 100	1 10.800,00	1 24- 7-951	Huesca.
Justina Mata López Magín Hernández González Magín Hernández González Maria del Carmen Lucia Trejo. Manuel Martín Afion Ar gel Martínez Conde Dolores Reig Barber Pedro Miguel Pérez Ignacio Blanco Expósito	Maestro nacional Maestra nacional Idem id Maestro nacional Idem id Maestro nacional Maestra nacional Maestro nacional	8.640,00 6.480,00 16.224,00 16.224,00 16.224,00 16.224,00 11.154,00	80 por 100 80 por 100	10.800.00 10.800,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 18.590.00	1- 8-951 1- 8-951 20- 3-951 10- 1-951 2- 5-951 23- 1-951 1- 2-951 29- 4-951	Salamanca. Huesca. Guipúzcoa, Málaga. Santander. Albacete. Santander. León.

410	. *,*	CHOIC 125	· -		D. O. GC 2.	
Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	l'esoreria en que se domi- cilia el pago
		resetas	1	, resetus	1	·
Sofia Benitez Inglot Cástulo Roldán Blanco M.* Hortensia Alguacil Burgues. Vicente Garcés García José Pijuán Baro María de los Angeles Paláu Vi-	Maestro nacional	8.450,00 8.640,00 14.872,00 16.224,00 3.200,00	50 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100	16 900,00 10.800,00 18.590 00 20.280,00 4.000,00	18- 5-951 1-12-951 8- 8-951 20- 7-951 12- 6-951	Las Palmas. Palencia. Lérida. Soria. Barcelona.
lanova Felipe Galiano Martos Emiliano Rivera Calzada Francisco Peremarti Chordi Antonio Alabart Amat Carolina Reino Ucha Carmen Casas Martin Vicente Serrano Garcia Isabel Aléu Pifarré Pilar Villarejo Izquierdo M.ª Pilar Abad Cantabella M.ª Dolores Chamorro Lorenzo Dolores Rulz Castilla Sofia Roca Cervera Miguel Soler Torres Caridad Villar Martin Saturio Barrera Carrascosa Manuel Montero Arana Manuel Montero Arana Ramón Martinez González	Maestra nacional Idem id Idem id Idem id Idem id Idem id Idem id Maestro nacional Maestra nacional Maestro nacional Idem id Idem id Idem id	16.224.00 2.880.00 16.224.00 12.168.00 16.224.00 8.112.00 12.168.00 9.126.00 16.224.00 16.224.00 16.224.00 16.224.00 16.224.00 16.224.00 16.224.00 11.154.00 10.560.00 13.520.00 16.224.00	80 por 100	20.280,00 7 200,00 20.280 00 15.210,00 20.280.00 10.140.00 15.210,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00 20.280,00	21- 7-951 13- 9-950 9- 8-951 28- 7-951 16- 5-951 11- 8-951 29- 3-951 22- 7-951 15- 2-951 20- 1-951 10- 1-950 13- 4-951 1- 7-951 28- 5-951 1- 8-951 13- 6-951 13- 6-951	Tarragona, Jaén, Zamora, Lérida, Barcelona, Lugo, Tarragona, Soria, Lérida Castellón, Castellón, Sevilla, Granada, Gerona, Al'cante, Segovia, Scria, Madrid, Madrid,
Carmen González Salgado Emilio Casado García	Maestra nacional	4.320.00 16.224.00	60 por 100 . 80 por 100	7 200,00 20 280,00	21- 1-951 9- 8-951	Orense. Madrid.
Magdalena Cristobas del Río Carmen Tobaruela Pérez Mon-	Maestra nacional	12.168,00	80 por 100	15.210.00	23- 7-951	Madrid.
toya	Idem id	3.840,00	40 por 100	9.600,00	16- 5-950	Madrid,
	PENSI	ONES CIVILE	ES			
Alfonsa Serrano Bengoechea (M.) Carmen Pérez Vilas (V.) Maria Francisca Conrejo Moli-	Jefe de Hacienda Subalterno de Correos	5.005,00 1.500,00	Mejora Minima	6.000.00	13- 2-951 20-10-950	Córdoba. Vigo.
nelli (H.) Dolores Boloix Martinez (V.) Carmen Benjoch Feliu (V.) Rocio Garcia Manso (H.) Luisa Lillo Arce (V.) Morenza Cabrian (H.) Josefa Fdez. Rodríguez (H.) Si: 1 Taibo Pérez (H.) Dolores Grangel Novas (V.) Consuelo Salvador de Torre y	Médico de Telégrafos Jefe de Administración Jere Admón. Trabajo Portero	2.000,00 6.218,33 4.550,00 1.666,66 6.218,33 4.550,00 1.333,33 1.083,33 2.000,00	3.a parte 4.a parte 3.a parte 4.a parte 4.a parte 3.a parte 3.a parte 3.a parte 3.a parte 4.a parte	6.000,00 24.873.33 18.200.00 5.000 00 24.873.33 18.200.00 4.000.00 3.250.00 8.000,00	12- 6-951 16- 6-951 24- 5-951 8-11-949 23- 6-951 11- 1-951 4-11 949 26-12-950 16- 3-951	Madrid. Madrid. Gerona. Palencia. Madrid. Valencia. Málaga La Coruña. Pontevedra.
otros (V. y H.) Inés Martinez Rubio (V.) Sara Redondo Anaut (V.) Maria Gloria Siles Cabrera (V.)	Jefe de Telégrafos Jefe de Catastro Agente de Policia Profeso. del Magisterio. Jefe de Telégrafos Cartero urbano Capataz forestal Oficial de Justicia Agente de Vigilancia Jefe de Correos Jefe de Hacienda Señales Marítimas Jefe de Prisiones Cartero urbano Señales Marítimas Fiscal Ingenier Jefe de Hacienda Cartero urbano Catedrático	3.003.00 4.550,00 3.640,00 2.600,00 2.000,00 1.500,00 5.460,00 1.500,00 5.460,00 1.500,00 5.460,00 1.500,00 1.500,00 6.635.41 5.005,00 1.500,00 2.375.00	15 céntimos. 4.a parte 4.a parte 4.a parte 4.a parte 2. parte 5.a parte Devolución Transs 4.a parte Por defunción Mejora 4.a parte 15 céntimos, Minima Mejora 4.a parte 4.a parte 4.a parte 4.a parte 4.a parte 3.a parte 4.a parte	4 500,00 5 % mejora n sión. 21 840,00	18- 8-951 2- 7-951 2- 7-951 5- 5-951 27- 4-951 7-12-949 23- 6-951 17- 1-951 10- 1-951 19- 6-951 19- 6-951 19- 9-948 4- 3-951 9- 1-951 24- 2-951 2- 2-951 15- 5-949 14- 2-949	Madrid. Guadalajara. Madrid. Málaga. Málaga. Málaga. Mádrid. Zamora. Barcelona. Madrid. Murcia. Mel:lla. Madrid. Soria. Madrid. Castellón. Madrid. Sevilla. Pontevedra. Cádiz. Valladolid.
Carmen Millano Valentín (V.). Josefa Martínez Ortiz (V.) Francisca de Mendoza Cáceres (V.)	Portero	1.500.00 2.500,00 1.260.00	3.a parte 4.a parte 15 por 100	4.500.00 10.000.00 8.400.00	21-10-950 5- 1-951 28- 8-950	Madrid, Murcia. Jerez Front.
Dolores Santiago Vicente (V.) Carmen Araúio Maya (V.) Elisa Alonso González (H.) Varia Buil Mir (V.) Ana Maria Domínguez F'ilguei	Jefe de Correos Cartero urbano Agente Judicial Jef de Hacienda	2.730.00 2.000,00 1.500.00 1.500.00	15 por 100 Por sueldo 3.ª parte Minima	18.200 00 7 200.00 4.500 00 5.000 00	27- 6-951 4- 6-950 17- 4-951 16- 6-951	Salamanca. Huelva. León. Huesca.
ras (V.) Teresa García Fernández (V.) Zatalina Laguna Mora (V.) Rosa Hinojal Díez (V.) Sofía Jiménez Lizcano (V.)	Catedrático	2.100.06 1.500.00 2.625.00 4.550.00 1.788.00	Minima Minima 4. parte 4. parte 15 por 100	14.00°) 00 5.000 00 10 500 00 18.200 00 11.920 00	7- 1-951 4- 8-947 18- 7-951 23- 1-951 9- 1-951	Alava. Almería. Madrid. Madrid. Madrid.
Mercedes Lazurtegui Jordán de Urries (V.)	Ingeniero de Minas	6.635,41	4.ª parte	26 541,66	8- 4-951	Bilbao.
1	PENSIO	NES MAGIST	ERIO			
Consuelo Llopis Martínez (H.). Consuelo Gea Garçía-Rubio (V.) Isabel Madera Carballo (V.)	Id m	2.700,00	Transi 4.a parte 4.a parte	n¹sión. 10.800 00 15.210,00	12- 9-950 13- 3-951 18- 3-951	Valencia. Málaga. Badajoz.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tosoveria en que se donn- cilia el pago			
Bernarda y Salustiana González González (H.) Francisca Vaquero Mozo (H.) Precentación Jurjo López (H.) Maria Pérez Bejo (V.) Ricarda Diago Murillas (V.) Francisca Bierge González (H.) Concepción Roca Bejarano (V.) Matilde Horna Horna (V.)	Maestro Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3.366.66 373,32 5.970.90 2.700.00 3.380.00 2.281,50 4.647,53	3.a parte Trans; 4.a parte 4.a parte 4.a parte 4.a parte 15 por 100 4.a parte	misión. 26,280,00 16,800,00 13,520,00 14,400,00 15,210,00	4- 1-951 27-11-949 23- 3-951 28- 5-951 1- 8-951 14-12-950 2- 3-951 15- 1-951	Zamora. Zamora. Segovia. Pontevedra. Logroño. Madrid. Córdoba. Santander.			
•	PENSIONES DE GRACIA								
Manuela Petra Rodrigo Mayo (V.) Victoriana Naharro Angel (V.). Ma Josefa Hidalgo Herrera (V.) Maria Vicente Delgado Jurado (V.) Regina Garcia Leoncio (H.)	Obrero de Almadén Idem id Idem id	182,50 182,50	Transmisió	0,50 0,50 0,50 0,50 0,50	1- 1-951 20- 2-951 7- 7-951 25-12-951 27- 2-951	Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real.			
•	M .	ESADAS	.'	,					
María Consolación Salmerón Salmerón (V.) Benita Arroyo Burgueño (V.) Araceli Almarza Almarza (V.). Ignacia Rita Cabrera G.º (V.). Antonia Marqués Castañer (V.) Falmira Villaseñor Rguez. (V.). Amalia Galdeano Vargas (V.)	Capataz de Maestranza Peón caminero	4.791,65 1.977,00 2.652,05 745 20 1.000 30 2.000,00 1.977,00	Cinco meses. Cinco meses. Cinco meses. Cinco meses. Dos meses Dos meses Cinco meses.	11.500 99 4.745 99 6.355 99 1.788,50 6.000,00 12.000,00 4.745,00	18- 8-951 25- 8-951 25- 8-951 29- 8-951 25- 8-951 31- 8-950 31- 8-950	Cartagena. Guadalajara. León. Jaén. Baleares. Cáceres. Granada.			

		RESUMEN	Pesetas
Importan » » » »	» » »	Jubilaciones Jubilaciones de Magisterio Pensiones Civiles Pensiones de Magisterio Pensiones de Gracia Mesadas	780.881,75 454.012,00 146.435,55 30.571,48 912,50 15.142,90
		Total	1.427.956,18

Madrid, 19 de octubre de 1951.-El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación

Declarando definitiva la relación de opositores, publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 1 de enero actual, con las modificaciones que se indican, y señalando fecha, hora y lugar para celebrar el sorteo de los mismos y dar principio a los ejercicios.

Examinadas las reclamaciones presentadas a la lista provisional de opositores admit'dos para realizar los ejercicios de la oposición, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º del actual, el Tribunal ha acor-

Primero.—Que se tenga por definitiva la relación provisional indicada, con las

siguientes variaciones:

Número 90.-Don Antonio Mariano Millan López, que aparece incluido en el grupo de Caballeros Mutilados, debe entenderse comprendido en el grupo «libre» por haber alegado aquella condición en otra oposición.

Número 141.—Don José María Jabato

Saro; debe decir: Don Jesús María Jabato Saro.

-Desestimar las reclamacio-Segundo.nes formuladas por el número 234, don Antonio Rubio González, que solicitaba ser incluido en el turno de ex combatientes toda vez que el interesado hizo uso de esta condición en las oposiciones uso de esta condicion en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, convocadas por Orden de 16 de agosto de 1941, obteniendo plaza, y el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 determina que, en tal caso, no podrá volver a alégarse otra vez la misma condición, salvo que el interesado cese en condictios por radución de alegarillas. su destino por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a su voluntad.

As'mismo acordó el Tribunal que el sorteo para determinar el orden de actuación se verifique, con arreglo a lo prevenido en las normas contenidas en la convocatoria, el día 21 del actual, a las seis de la tarde, en este Ministerio.

Igualmente se acordó convocar a todos los señores opositores para el primer ejerciclo téórico-escrito, el día 23, a las cua-tro de la tarde, en primera convocatoria, también en este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que al día si-

guiente de celebrado el sorteo se publi-cará en el Tablón de anuncios la lista de los opositores por el orden en que deban actuar.

Madrid, 10 de enero de 1952.—El Presidente del Tribunal, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Trujillo, pro-vincia de Cáceres, a don Manuel 12quierdo Blázgucz.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del serviclo público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Trujillo, provincia de Caçeres, a don Manuel Izquierdo Blazquez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la cencesión y explotación del servicto se cum-plirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Cocrdina-ción de los Transportes Mecánicos Te-

rrestres del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2. El tinerario entre Trufillo y Plasencia, de 82 kliómetros de longitud, pasará por Aldea de Trufillo, Venta de la Rescuita Trufillo. Barquilla, Torrejón el Rubio y Villarreal de San Carlos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anter ormente.

3.º Se realizarán, únicamente los martes ,jueves y sábados, las signientes expediciones:

Primera.—Salida de Trujillo, a las 7.30 horas; llegada a Piasencia, a las 10,45 horas.

Segunda.—Salida de Plasencia, a las 16 horas; llegada a Trujillo, a las 19.10 horas.

Durante el verano podrán retrasarse media hora la primera expedición y una hora la segunda.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Omnious marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, matrículo CU-1.166, con capacidad para 22 viajeros sentados.

Otro omnibus de reserva, de igual capa-

cidad que el anterior.

Ambes omnibus estarán clasificados en

primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser de propledad del acjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, s'n reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se figura de Confusion VII de Recibertos de la confusion de an el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.
5.º No son necesarias instalaciones fi-

jas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifasbases:

Primera clase: 0,325 pesetas por via-

iero-kilómetro.

Segunda clase: 0,273 pesetas por via-jero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y pa-quetería: 0,409 pesetas por cana iklogramo-kilómetro o fracción, teniendo cada viajero derecho al fransporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluen-

te del grupo b).

Invierno

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efecde levantamiento del acta corresponaiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados quará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada, Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El

Director general José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio núblico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Jaén y Los Villares, provincia de Jaén, a «Hijos de Antonio Vargas Machuca S. R. C.»

El excelentísimo señor Ministro de este El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1951, na resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Jaén y Los Villares, provincia de Jaén a «Hijos de Antonio Vargas-Machuca, S. R. C.» con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.3 En todo lo concerniente a la con-1.ª En todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio, se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Corrdina-ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año,

y en sus disposiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre Jaen y Los Vi-llares, de 18 kilómetros de longitud, será directo, sin puntos intermedios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Jaén y Los Villares, con la prohibición de prolongar temporalmente el servicio a la colonia de Rioramente el servicio a la colonia de Río-frio, que explota a precario don Enrique Valdera Cobo, de Valdepeñas de Jaén (Jaén), y para hacer así ambos defendi-bles económicamente. 3.ª Se realizarán todos los días, a ex-

Se realizarán todos los días, a excepción de los festivos, entre Jaén y Los Villares seis expediciones, con los siguien-

tes horarios:

. u v i e i ii u					
Salida de Jaén a las	7,15	13,30	18,90	horas.	
Llegada a Los Villares, a las	8.00	14.15	18.45	מ	
Salida de Los Villares, a las	8.15	15.00	19.00	>> .	
Llegada a Jaén, a las	9,00	15,45	19,45	Ð	
Verano	•				
Salida de Jaén, a las	7,00	14,00	19,00	horas.	
Llegade a Los Villares, a las	7.45	14.45	19.45	x) '	
Salida de Los Villares, a las	8.00	16.00	20.00	>	
Llegada a Jaén a las	8.45	16.45	20.45	30	
Q	-,,	-0,-0	,		

4. Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus con capacidad para 39 viajeros sentados.

Omnibus con capacidad para 18 via-

jeros sentados.

Ambos vehículos estarán clasificados en primera y segunda, y sus características y marcas deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén antes del plazo establecido para iniciar la explotación del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propie-dad del adjudicatario, figurando expedios a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del deglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones hias, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fiter

billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Publices

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,44 pesetas por viajerokilómetro.

Segunda clase: 0,37 pesetas por viaje-

Segunda clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.
Excèso de equipajes, encargos y paqueteria: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.
En las tarifas d. viajeros está incluído el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

jeros.

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministe-rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio signiente).
8.º Este servicio ha sido clasificado,

con arregio al ferrocarril como afluente

del grupó b).

La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servició, a los efectos de lavantemiento del correspon de levantamiento del acta correspon-

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de diciembro de 1951.—El Director general José de Aguinaga.

rector general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad «Ciudad del utorizando a la Sociedad «Ciudad del Mar» para ganar terrenos de dominio público al sur del antiguo muelle de Las Palmas, en las Palmas de Gran Canaria, con la construcción de un muro que arrancará del citado muelle hasta la margen izquierda del barranco de Guiniguada, destinados a ensanche de la cividad. la ciudad.

Visto el expediente incoado por la Je-fatura de Obras Públicas de Las Palmas a petición de don Secundino Zuazo Ugaly don Carlos Anabitarte Romero, solicitando la concesión competente para ganar terrenos al mar en la zona ma-ritimo-terrestre del puerto de Las Pal-mas, con destino a la construçción de coificios urbanos, con las calles necesarias entre ellos;

Resultando que se acompaña a dicha petición el proyecto de las obras de rellepetition e projecto de las obras de rene-no y dique de ceuramiento que se pro-yecta paralelamente a la costa en una longitua de 707 metros, apoyándose, en un extremo, en el antiguo muelle de Las Palmas, y por el otro se continua hasta la costa con otro d'que de 135 metros, en dirección del barranco de la Cuintiguada. Se ofrese en ciobo prola Guiniguada. Se ofrece en aicho pro-vecto otra solución que difiere de la anterior en que se respeta una zona de fondeadero junto al muelle referido, y, al efecto, se requee la longitud del dique paralelo a la costa a 520 metros y se completa ci cierre en la parte con-t'gua a dicho fondeadero con un muro de 140 metros hasta el encuentro con el muro del parque de Cervantes;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a los artículos .73 y siguientes del vigente Reglamento de y signientes del vigente Regiamento de Puertos; que durante la información pú-blica no se han manifestado oposicio-nes a la pretensión de que se trata, y que el Ayuntamiento de Las Palmas y las Autoridades de Marina y Ejército informan en sentido favorable;

Resultando que el Ingeniero Director del puerto informa que procede adjudicar la concesión en licitación pública, reconociendo el derecho de tanteo, primeramente, al Ayuntamiento de Las Palmeramente, al Ayuntamiento de Las Palmas, y por renuncia de éste, a los autores del proyecto, y que dicha licitación debe versar sobre la superficie de terrenos ganados al mar, que deberá entregarse a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas; superficie que deberá ser, cuando menos, de 1.600 metros cuadrados; por lo demás, considera beneficiosa la concesión, y por no ser necesaria la zona de fondeadero citada, estima que debe optarse por la tada, estima que debe optarse por la primera de las soluciones indicadas. La Jefatura de Obras Públices informa favorablemente el proyecto y considera pre-ferible la solución referida con la des aparición del fondeadero, y c₁₁ cuanto a la concesión, opina que ésta debe otorgarse sin licitación, con arreglo a los artículos 42 y 50 de la Ley de Puertos; Resultando que, durante el curso de

este expediente, ha sido transférida la petición objeto del mismo a nombre de la Sociedad «Ciudad del Mar» por Or-en ministerial de 26 de septiembre de

Considerando que el proyecto está bien estudiado consta de los documentos necesarios, y que de las dos soluciones que en el mismo se ofrecen, la llamada B es la más conveniente para los intereses del Estado, siempre que se reserve para la Junta de Obras del Puerto la parcela de 1.600 metros cuadrados referida;

Considerando que procede otorgar la concesión por los trámites que se expresan en el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos y que la prop edad de los terrenos ganados al mar por los concesionarios, según se establece en el articulo 101 del Reglamento de Puertos, es aplicable a las distintas concesiones de puertas, sin otras restricciones que las expresadas en el citado artículo,

Este Minister.o, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo so-

licitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a los pet cionarios para ganar terrenos de dominio público al sur del antiguo muelle de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, mediante la construcción de un muro, que arrancará del citado muelle hasta la margen izquierda del barranco de Quintguada, y el terreplenado de la superficie, que aproximadamente es de 128.760 me-tros cuadrados, queda al resguardo, entre el nuevo muro y la costa, para ser destinado a ensanche de la ciudad, según el plan general de ordenación urbana del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con su-jeción a la solución B del proyecto pre-sentado, suscrito en 1 de dejembre de 1947 por el Arquitecto señor Zuazo Ugal-de y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Anabitarte, con las

condic ones siguientes:

a) El muro de hormigón ciclópeo que queda embebido en la escollera se cimen-tara bajo o al nivel de la bajamar viva equinoccial.

b) El muro de la margen izquierda del barranco de Guin guada, en su parte marítima, por fuera de la actual barra, será de dimensiones y resistencia análoga al muro Norte-Sur, y la unión de ambos será referzada con un macizo de hormigón elelópeo de 6 por 6 metros

y 8,60 metros de altura.

c) Antes de la construcción, el concesionario mostrará las canteras que ha-bra de emplear para la extracción de los cantos, y si de su examen resulta que no se obtienen cantos de 5.500 kilogra-mos de peso, vendrá obligado a presen-tar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un nuevo proyecto de muro, de escollera o de bloques arrojados.

- 3.ª Las obras deberán comenzar den-tro del plazo de seis meses y term'narán en el de ocho años, a contar de la fecha de la concesión. Un ejemplar del proyecto será remitido al destacamento de la Comandancia de Obras y Fortificaciones, y otro ejemplar, a la Dirección facultativa de la Junta de Obras.
- 4ª El conces onario, en el plazo de dos meses, elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras, que le será devuelta al aprobarse el acta de recepción de la totalidad de ellas, y reintegrará la concesión con arregio a la Ley del Timbre.

5.ª Una vez constituída la fianza, seran replanteadas las obras por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y el Ingeniero Director de la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas, de cuya operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Puertos. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

6.ª A medida que avance la construc-ción del muro-dique exterior, y precisa-mente al abrigo del mismo, se podrán efectuar por el Ingenero Jefe de Obras Públicas e Ingeniero Director del puerto de La Luz recepciones parciales y deslindes de los terrenos ganados al mar, no pudiendo exceder ed tres las recepciones parciales que se efectúen Una vez terminadas las obras serán reconocidas, examinadas y rec. bidas, en su caso, por el Ingeniero Jefe Director del puerto, de cuya operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación superior. Una vez aprobadas las actas de recepción parcial aprobadas las actas de recepción parcial o total, el concesionario quedará dueño de los terrenos ganados al mar y autorizado para enajenar únicamente las parceias destinadas a construcciones de addiciones edificios

7.ª El concesionario está obligado a efectuar la entrega gratuita al Ayuntamiento de Las Palmas de los terrenos dest nados a calles, vías y plazas de uso público, y se someterá en alineaciones, ancho de calles, distribución de zonas y demás características urbanas a las que señale el Ayuntamiento, con suje-ción al plan general urbano. El conce-sionario está obligado a efectuar a su costa las obras de unión del alcantari-lado tanto municipal como particular que resulte afectado con la ejecución de las cbras.

8.ª Igualmente el concesionario está obligado a entregar a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas una parcela edificable de 1.600 metros cuadrados en el extermo Norte-Este más

avanzado hacía el mar y con vista directa hacía el puerto de La Luz.

9.º Para el servicio y uso públicos se dejará libre de edificaciones una zona litoral de 30 métros de ancho a lo largo de los nuevos muros, en la que se considera comprendida la zona de serviaumbre de salvamento y vigilancia litoral.

10. Por cuenta del concesionario se establecerá una luz roja que balizará el extremo Sudeste que se interna en él mar, cen las características reglamentarias que fije este Ministerio.

11. El concesionario mantendrá a su costa en buen estado de conservación las obras, comprendiendo en ellas el antiguo muelle de Las Palmas, que defiende la concesión por su extremo Norte, y cuidará del completo saneamiento del terreno cuyo aprovechamiento se con-cede, practicando en todo tiempo los trabajos necesarios para conseguirlo y que al efecto se ordene por los Ingenieros, Jefe de Obras Públicas y Director del

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigitancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Gran Canaria, con la obligada asistencia del Ingéniero Director de los puertos de La Luz y Las Palmas. Los gastos que oca-s'one la inspección, el replanteo y los los reconocimientos y recepciones de las cbras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se otorga sin plazo limitado y con arreglo al artículo 101

del Reglamento vigente de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad,

sin perju cio de tercero.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las coras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prorroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sn más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada, que se especifica en la cláusula cuarta.

especifica en la caustia cuarta,

15. La concesión no podrá ser transferida sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, y el concesionario queda obligado al cumplimiento
de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás dis-posiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras.

Fronteras.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Ensenanza Media de Huesca «Ramón y Cajalo.

Se halla vacante en el Instituto Nac'onal de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por con-curso de traslado, conforme a lo dis-puesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Cate-

aráticos numerarios y excedentes; estos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta tro del piazo improrrogable de treinta dias, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944. Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, coberta caraditar acuállos ballarses de

deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Cate-drático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre do 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por me-cio de edictos, en todos los estableci-mientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, s'n más aviso que el presente.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.—El Di-

rector general, José María Sánchez de Muniain.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartage-na la catedra de «Filosofia», que ha de proveerse por concurso de traslado, con-forme a lo dispuesto por Orden de esta

Pueden optar a la traslación los Catedráticos nunierarios y excedentes, és-tos en las condiciones que impone la Ley

de 11 de reptiembre de 1931. El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el articulo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Diches aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de sertudes, acompanadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jef del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro dei plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiento al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944

diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del titulo profesional de Ca-tedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942). Este anuncio se publicará en el «Bo-

letin Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de ciciembre de 1951.—El Director general, José M. Sánchez de Municip Muniain,

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto 'Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Se halla vacar n el Instituto Nacional de Enseñar. Media de Cáceres la cátedra de «Maremáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta feçha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe d Jefe de Centro don-de sirven, en u caso, precisamente den-tro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumpli-rán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificad de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de

su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicara en el «Boletin Oficial» de las provincias, y por me-dio de edictos, en idos los establecimien-tos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde lue, 7, sin más aviso que el presente. Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El

Director general, José María Sánchez de Muniain.

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de tras-lado la cátedra de «Latin» vacante en el Instituto Nacional de Enseñança Media de Cartagena.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la catedra de «Latin», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Ca-tedráticos imerarios y excedentes, és-tos en las condiciones que impone la Ley de 11 de ceptiembr de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes sera el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre

Dichos aspirantes elevarán sus solici-tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el inforne del Jefe del Centro don-de sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumpli-rán lo dispuesto en la Orden de 26 de

diciembre de 1944.

Para su dmisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber re-clamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942

Este anuncio se publicará en el Bo-letín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muniain.

Dictando instrucciones a la Orden por la. que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamaca

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, la catedra de «Ciencias Físico-naturales» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta facha fecha

Fueden optar a la traslación los Ca-tedráticos numerarios y excedentes, és-tos en las conficiones que impone la Ley

de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos spirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esté Ministerio, por conducto

con el informe del Jefe del Centro y con el miorme del dele del Jenna donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta dias desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirá: lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del titulo profesional de Catedrático o del certificado de haber re-clamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, n todos los estable¶mientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongán que así se verifique desde luego, sin más avi-

so que el presente.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El
Director general, José M.º Sánchez de

Muniain.

Dictando instrucciones a la Orden por la nciando instrucciones a la Orden por la que se ununcia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodriguez Marin», de Osuna.

Se halla vacante en el Instituto Na-Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna, la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse per concurso de tráslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre

de 1940. Dichos, aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este M'nisterio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donce sirven. en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anunc'o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de la Contra companyirán. de los Centros cumpliran lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acrecitar aquéllos hallarse en poses ón del título profesional de Catedrático o del certificado de haber recladados de la concurso. dratico o del certificado de naper recus-mado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942.) Este anuncio se pu-bl'cará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se ad-vierte para que las autorioades respectivierte para que las autoridades respectiyas d'spongan que así se verifique, des-

de luego sin más aviso que el presente. Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas a las que deberán sujetar-se los peticionarios de subvención en concepto de Comedor Escolar.

fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la distri-bución más adecuada del crédito presu-

puestario consignado para el servicio de Comedores Escolares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47, y 25 ta lo dispuesto en los artículos 47, y 25 y 27, en sus apartados b) de la Ley de Educación Primaria y en la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), Esta Dirección General ha resuelto senalar las siguientes normas a las que

deberán sujetarse los peticionarios: 1.ª Podrán solicitar subvénción para

Comedores Ascolares:

a) Las Ascuelas públicas del Estado.
b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las subvencionadas que hayan sido asi declaradas por Orden ministerial, con-forme al procedimiento señalado en la Orden min'sterial de 9 de noviembre últuno.

Las Corporaciones públicas o entidades que tengan en funcionamiento el comedor escolar, costeado en parte con escolar, costeado en parte con sus fondos propios, y siempre que se so-metan a la Inspección de Enseñanza Pri-

maria para la comprobación del mismo. 2.º Las peticiones se dirigirán al ex-celentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria hasta el dia 15, inclusive, del mes de tebrero, y habrán de ser formu-ladas por el Director o Maestro de la Escuela graduada o unitaria, o el repre-sentante oficial del Patronato, Escuela subvencionada o entidad solicitante.

Serán automáticamente desestimadas las peticiones que se realicen por personas distintas a las enumeradas, sin que puedan los Muestros hacerlo en nombre de otras Escuelas, aunque fuese por de-

legación de lus titulares.

Los datos que han de constar de modo forzoso in todas las instancias, bastando la omisión de cualquiera de ellos para desestimarlas, serán los siguientes: a) Nombre y apellidos del solicitante y

cargo que desempeña.

b) Cantidad que en concepto de Comedor Escolar percibi en 1951. (Quienes no obtuvieron consignación lo harán así

constar le modo expreso.)
c) Días hábiles de funcionamiento real
del Comedor en 1951 y número de alumnos a que se atendió por día. (Se entenderá real funcionamiento el que propor-

clone comidas en caliente.)
d) Expresión de si posee la Escuela instalación adecuada para el real funcionamiento del comedor, en la forma indi-

cada en el apartado c).

4.ª Además de los datos exigidos en la anterior regla deberái constar, forzosamente y según la clase de escuela, los siguientes:

a) En las Escuelas del Estado, el número total de alumnos y, en su caso, el de cada uno le los grados o Secciones.

b) En las Escuelas de Patronato, el

número total e alumno, y en su caso, el de cada uno d los grados o Secciones, y la cantidad con cargo a sus propios fondos que el Patronato se comprometa a destinar exclusivamente para Comedor escolar en 1952, la que servirá de base proporcional a la que el Ministerio conceda.

c) En las Escuelas subvencionadas (de la Iglesia o privadas) el número de clases gratuitas y el de alumnos a cada una de ellas asistentes, con expresión de la fecha de la Orden ministerial en que fueron declaradas subvencionadas, sin cuyo requisito deberán abstenerse de so-

licitar subvención.

Las Corporaciones públicas o entidades harán constar la cantidad con cargo a sus fondos que se comprometen a destihar exclusivamente para Comedor escolar, que servirá de base proporcional a la que el Ministerio conceda; los distritos escolares o número de Escuelas que, a efectos de admisión de alumnos abarque el radio de la Institución con el número de alumnos que serán beneficiados y total de días en que proporcionarán ali-mento; y el compromis de someterse al régimen de la Lispección de Enseñanza Primaria en cuanto al funcionamiento del Comedor.

5.4 La falta de veracidac, en cualquiera de los datos remitidos o el incumpli-miento del compromiso que se contraiga en los supuestos de abonar determinadas cantidades los peticionarios, será motivo suficiente para no conceder en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro

independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

6.º Las 'Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el período comprendido del 18 de febraryo el 15 de margan procupada bacella de febraryo el 15 de f brero al 15 de marzo, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presenta-ción, y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del De-partamento en dicho 15 de marzo, para lo cual adoptarán las medidas precisas.

lo cual adoptaran las medidas precisas.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, si procede o no el que se subvencionen. No deberán formular propuesta favorable si el comedor no funcionó en la forma prevista en el aparciono en la forma prevista en el apar-tado c) de la regla tercera, en el caso de que en 1951 hubieran percibido sub-vención del Ministerio Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1952.—El Di-rector general, Eduardo Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Ensefianza Primaria

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 115 de productos intervenidos que necesitan guia para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Circular número 750, publica la presente relación de ductos intervenidos que, para su trans-porte precisan ir acompañados de la guía unica de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan: ACETTE ANIMAL.—Incluso el de animales

marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c). Aceite de huesos de aceituna (a) y (c). ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (f) y (g), ACEITE DE ORUJO (a) y (c). ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obteni-dos de semillas importadas de aquella

dos de seminas importadas de aquena procedencia (a) y (c).

Aceire de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceirones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas relienas de un-

Acido graso. — Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineria (a) y (c). Albardín

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.-Intervenida para su circulación provin-cial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado. Arroz Blanco.—El distribuído por la Comisaria General.

ARROZ CÁSCARA.-Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA EN GRANO O EN CÁSCARA.-Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado. Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos,

fondant y similares, procedentes de importación.

AZUCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites interveni-

dos (a) y (c).
Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León. CAFÉ.

CARNE.-De ganado cabrio, lanar y vacuno. CENTENO.

CEREALES PANIFICAELES (centeno, escana y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE

(de ganado vacuno y equino).
Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partides in-feriores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampara la misma, el modelo de factura-condu-ce editado por el Servicio de Carnes, ce editado por el Servicio de Carnes,
Cueros y Derivados, ertículo 14, párrafo segundo Orden Ministerio Industria
y Comercio 1-2-50 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta
de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.
CHATARRA.—De ecero fundido y de hierro,
en partidas superiores a 200 kilos.
CHATARRA DE BOMO.

CHATARRA DE PLOMO. DESPOJOS DE GANADO.-Cabrio, lanar y va.

CHIDO ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrillado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en 13 extracción de aceite). Circulará guia; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcla, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIDEOS.

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, lanar y va-cuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de

la guia militar.

Ganado de vida.—Cría, labor, lidia (excepto el encajonado), recría, reproduc-

ción y trashumante de las especies ca-bria, lanar y vacuno (h).

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la pro-cedente del tratamiento de huesos (a)

GRASAS COMESTIBLES (d). GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c). GRASAS HIDROGENADAS (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c). Harina de cereales intervenidos

Jugo de Huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de

los mismos (a) y (c). Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y pei-nada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «Karakul». Exceptuándose los colcho-nes confeccionados.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia

se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancia sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cedula de distribución.

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas su-

periores a 200 kilos.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancia sea des-

tinada a la exportación, frontera o puerto no se recuerirá la presentación de la cédula de distribución. OLEÍNA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PASA MOSCATEL.—Para su salida de las provincias de Málaga y Granada.

PASTA PARA SOPA.

PASTA PARA SOPA SINTÉTICA.

PIELES LANARES. PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN (i).

PLANTONES DE AGRIOS.-En número superior a 10

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE (fabricados con grasas libres o intervenidas (d). Pulpa de remolacha.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA para agentes de la R E. N. F. E. (e).

SALSAS MAYONESAS (d).

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

TRIGO. TURBA.

Ture os .- De todos los aceites interveni-

dos (a) y (c). Las guias destinadas a amparar cual. quier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hesta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (D

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III). Cámaras y cubiertas (III). Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los bar-

CALBURO (III). HUEVOS (III). PESCADO SALPRESO (III). TEJIDO (III) VERDURAS (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los articulos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el yisado previo por esta Delegación en esta isla y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores de las factures de capitale para su prede las facturas de cabotaje para su pre-sentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátano), leña y madera, pescado fres-

co y salpreso.

(I) No se permitirá la exportación, fue-ra de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que

sea su clase
(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.
(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabo-

Necesitan, además del visado de la la factura de capotaje, la guía única de circulación, xpedida por los organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azú-car, café, carbón, ganado harina, cerea-les, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido. 2.º Dentro de cada isla —Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir am-parados por un conduc, para su trans-porte, cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes: diez kilos, son lor siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o decidade de contrarior de la contrarior de contrarior de la contra desde almacenes .. consum siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas

de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, se-

gún la clase de artículo de que se trate.
(a) Para que sean válidas las guías de circulación qu. amparer este producde encuación que animater esse produc-to es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, cetallados por unidad de envase, que forzosamente irár, numerados y reseñados.

(b) La guia única d circulación será

las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares "transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto

para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la gula para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas su-periores a 100 kilos cuando vayan a de-

(e) Servirá de documento de circula-ción desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspon-

diente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos ca-sos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circula-ción en todos los casos, incluso para la circulación por dentre de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a leservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindanamparados con la correspondiente

(h) No recisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la

probia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguien-

Zona 1.ª: La Coruña y Lugo. Zona 2.ª: Asturias.

Zona 3.ª: León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª: Santander, Burgos, Alava, Logrofio, Soria y Palencia. Zona 5.ª: Zaragoza, Teruel y Caste-Santander, Burgos, Alava,

llón.

Zona 6.4: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara Segovia y Avila. Zona 7.4: Mufcia Alicante y Albacete, Zona 8.4: Jaén, Granada, Almería y

Málaga. Zona 9.ª: Cáceres, Badajoz, Ciuda Real, Córdoba, Sevilla Cádi. y Huelva. 3.º Para circular entre las provincias

e Avila, Salamanca y Valladolid. 4.º Para circular entre las provincias

de Palencia y Valladolid.
5.º Los sementales vacunos, lanares y cabrios, hasta el número de uno de los primeros y ua da expedición. uatro de los restantes en ca-

6.º Las reses remitidas por las granlas y establean ientos oficiales, agrico-las o pecuarios, dependientes del Minis-terio de Agricuitura, sea cualquiera el punto de destino. 7.º El ganado vacuno de labor hasta

el número de dos reses en cada expedi-ción, siempre que sea menor de siete años y conste esi en la guía de Sanidad

(1) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas producto-ras pimentoneras, sea cualquiera el modo utilizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se ne-cesitará que ampare la mercancía la «cé-dula de distribución», modelo oficial auuna de distribucion», mocelo oficial au-torizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Fiortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente : consignatario de la mer-

cancía. Las zonas productoras pimentoneras

son las siguientes:
Zona de la Vera: provincias de Cáceres. Badajoz, Avila y Toledo.
Zona de Murcia: provincias de Murcia

y Alicante. Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procedien-do de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de diez kilogramos no necesitarán ir amparados por la guia única de circulación siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puer-to de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota. - Para las facturaciones de los productos que comprende la presente re-lación no serán precisos más documenlación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la R. E. N. F. E. de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339, de 5 de diciembre de 1951 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. se-fiores Ministros de Industria y Comer-cio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos: Fiscal superior de Tasas. Para conocimiento y cumolimiento: Ilus-trisimos señores Comisarlos de Recur-

sos v Exemos Sres Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.